

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/39/41)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/39/41)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1984

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 17	1
II. INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES	18 - 48	5
III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO	49 - 127	13
IV. EVALUACION DE LA LABOR REALIZADA	128 - 143	39

I. INTRODUCCION

1. En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1983, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 38/133 titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981 y 37/105 de 16 de diciembre de 1982, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1983 3/, basada en el documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982 4/,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 5/,

Tomando nota de las perspectivas de lograr progresos en la labor del Comité Especial que se registraron en su período de sesiones de 1983,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le han sido presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le ha confiado,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. Pide al Comité Especial que, con miras a asegurar un nuevo adelanto en su labor, en su próximo período de sesiones continúe la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contengan los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1983;

4. Invita a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. Pide al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. Pide al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. Invita al Comité Especial a que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

10. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. Los miembros del Comité Especial nombrados por el Presidente de la Asamblea General de conformidad con el sistema de rotación descrito en el anexo III del documento A/32/500 y en los documentos A/35/762 y A/38/778, son los siguientes:

Alemania, República Federal de	Finlandia	Polonia
Argentina	Francia	Reino Unido de Gran
Bélgica	Grecia	Bretaña e Irlanda
Benin	Guinea	del Norte
Brasil	Hungría	Rumania
Bulgaria	India	Senegal
Cuba*	Iraq	Somalia
Chile	Italia	Togo
Chipre	Japón	Turquía
Ecuador*	Marruecos	Uganda
Egipto	México*	Unión de Repúblicas
España	Mongolia	Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América	Nepal	

* Cuba, Ecuador y México sustituyeron a Nicaragua, Panamá y Perú, que fueron miembros en 1983 (véase el anexo III del documento A/32/500, y los documentos A/35/762 y A/38/778).

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 21 de febrero al 16 de marzo de 1984 6/.

4. Inauguró el período de sesiones, en nombre del Secretario General, el Sr. Carl-August Fleischhauer, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, quien representó al Secretario General en el período de sesiones.

5. La Sra. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos), desempeñó las funciones de Secretaria del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo. Los Sres. Lucjan Lukasik, Manuel Rama-Montaldo, Sergei Shestakov y A. Mpazi Sinjela, oficiales jurídicos, desempeñaron las funciones de secretarios auxiliares del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo.

6. En su 95a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1984, el Comité Especial eligió a los miembros de la Mesa, según se indica a continuación:

Presidente: Sr. Ryszard Krystosik (Polonia)

Vicepresidentes: Sr. Domingo Cullen (Argentina)
Sr. Ahmed Fath-Alla (Egipto)
Sr. P. Sreenivasa Rao (India)

Relator: Sr. Agustín Font (España)

7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.

2. Elección de la Mesa.

3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.

5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150 de la Asamblea General, el párrafo 2 de la resolución 33/96, el párrafo 2 de la resolución 34/13, los párrafos 2 y 3 de la resolución 35/50, los párrafos 2 y 3 de la resolución 36/31, los párrafos 2 y 3 de la resolución 37/105 y los párrafos 2 y 3 de la resolución 38/133, de las propuestas y sugerencias que el Comité Especial tiene ante sí.

6. Aprobación del informe.

8. En la misma sesión, se señalaron a la atención del Comité Especial las solicitudes presentadas por las Misiones Permanentes de Argelia, Checoslovaquia, El Salvador, Honduras, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana y Túnez para que se concediera a esos Estados la condición de observadores. El Comité Especial convino en aceptar las solicitudes, presentadas por dichos Estados Miembros. El Comité adoptó una decisión similar en sus sesiones 96a., 98a. y 101a., celebradas los días 23 y 27 de febrero y 2 y 9 de marzo, en relación con las solicitudes presentadas por las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de Colombia, Nicaragua, Perú, Viet Nam, y Yugoslavia.

9. En su 96a. sesión, celebrada el 23 de febrero, el Comité examinó la organización de sus trabajos. Algunas delegaciones eran partidarias de un intercambio general de opiniones que les permitiera expresar sus puntos de vista sobre los aspectos generales del asunto que se examinaba y sobre los métodos de trabajo del Comité. Otras delegaciones estimaban que un intercambio general de opiniones no contribuiría a la labor del Comité Especial, ya que sólo conduciría a una repetición de las opiniones ya expresadas en años anteriores y ocuparía una parte considerable del tiempo disponible. A juicio de estas delegaciones, sería más propicio para la marcha de los trabajos del Comité Especial y más acorde con su mandato el concentrar sus actividades en el Grupo de Trabajo. En consecuencia, esas delegaciones no participarían en el intercambio general de opiniones.

10. Se propuso que, después de terminada la labor del Grupo de Trabajo, se celebrara un debate para evaluar los resultados de los trabajos. Si bien algunas delegaciones apoyaron esta propuesta, otras estimaron que no había necesidad de ella. Consideraban que tal debate sería una repetición del intercambio general de opiniones y que era innecesario puesto que esa evaluación generalmente se hacía en la Asamblea General.

11. En su 97a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité acordó lo siguiente en relación con la organización de sus trabajos:

"El Comité acuerda dedicar el viernes 24 de febrero y el lunes de la semana siguiente, 27 de febrero, a la realización de un intercambio general de opiniones, en la inteligencia de que si ressta un mínimo de dos horas al día lunes, el Grupo de Trabajo comenzará de inmediato su labor. En caso contrario, el Grupo de Trabajo iniciará su labor el martes 28 de febrero por la mañana. La labor del Grupo de Trabajo proseguirá sobre la base de la declaración formulada por el Presidente del Comité el 10 de febrero de 1983, que fue aprobada por consenso (A/38/41, párrs. 59 y 60). La lista de oradores para el intercambio general de opiniones se mantendrá abierta hasta el jueves 1° de marzo a las 13.00 horas, y siempre que en un día determinado se inscriba en la lista un mínimo de cinco oradores, se convocará una sesión plenaria del Comité para el día siguiente. De todos modos, la lista de oradores para el intercambio general de opiniones deberá haberse agotado el viernes de la semana siguiente, 2 de marzo.

La tercera semana del período de sesiones se dedicará enteramente a celebrar reuniones del Grupo de Trabajo, salvo el viernes 9 de marzo por la tarde, en que el Comité iniciará su evaluación de la labor realizada. La evaluación proseguirá el lunes de la última semana, 12 de marzo. El martes 13 de marzo se reservará para la preparación del proyecto de informe por el Relator y la Secretaría.

El Comité comenzará a examinar el proyecto de informe el miércoles 14 de marzo y lo aprobará el viernes 16 de marzo."

12. El Comité Especial dedicó sus sesiones 97a. a 101a., celebradas del 24 de febrero al 2 de marzo, a un intercambio general de opiniones en el cual participaron los representantes de los siguientes Estados: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Ecuador, Grecia, Mongolia, Chipre, Francia, Cuba, Alemania, República Federal de, Hungría, Japón, Italia, Rumania, Bélgica, Bulgaria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y

Polonia. De conformidad con la decisión consignada en el párrafo 8 supra, los observadores de la República Democrática Alemana, Viet Nam y Checoslovaquia formularon declaraciones con el consentimiento del Comité.

13. El Grupo de Trabajo celebró 15 sesiones entre el 28 de febrero y el 9 de marzo.

14. El Comité dedicó sus sesiones 102a. a 104a., celebradas entre el 9 y el 12 de marzo, a una evaluación de sus trabajos.

15. El Comité tuvo ante sí el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 2/. También tuvo ante sí las observaciones y sugerencias de los gobiernos, recibidas de conformidad con la resolución 38/133 de la Asamblea General (A/AC.193/6 y Add.1). Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento de trabajo presentado durante el período de sesiones de 1979 del Comité por la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido 7/, un documento de trabajo revisado presentado en el período de sesiones de 1981 del Comité por 10 países no alineados (Benin, Chipre, Egipto, la India, el Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Senegal y Uganda) 8/, y una propuesta presentada por el Presidente 4/ en el período de sesiones de 1982 del Comité.

16. Como el Comité no había concluido sus trabajos reconoció en general la conveniencia de seguir examinando la cuestión que tenía ante sí.

17. En sus sesiones 107a. y 108a., celebradas los días 15 y 16 de marzo, el Comité examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la sección III infra). El informe del Comité fue aprobado en la 109a. sesión, celebrada el 16 de marzo.

II. INTERCAMBIO GENERAL DE OPINIONES

18. El debate general reflejó la continuación de tres enfoques principales acerca del mandato y la labor del Comité.

19. Varios representantes manifestaron su apoyo a la iniciativa de la Unión Soviética de concluir, lo antes posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se opinó que el actual período de sesiones del Comité Especial, cuya tarea primordial era redactar un tratado de esa naturaleza, se estaba celebrando en condiciones que se caracterizaban por el peligroso aumento de la tensión internacional y la intensificación de la amenaza de una guerra nuclear. Durante los ocho años transcurridos había crecido enormemente la importancia de la propuesta de la Unión Soviética, especialmente habida cuenta del grave deterioro de los fundamentos mismos de las relaciones internacionales y la peligrosa desestabilización de la situación política en varias regiones del mundo. Por consiguiente, se opinó que esa iniciativa cobraba actualmente una oportunidad y una pertinencia mayores que nunca y estaba efectivamente en consonancia con los verdaderos intereses de todos los Estados, independientemente de sus sistemas sociales.

20. Se subrayó a este respecto que la situación internacional, en extremo grave y compleja, exigía la adopción de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza como una de las medidas más urgentes y eficaces para preservar la paz mundial, fortalecer la seguridad internacional, renunciar a la política de fuerza,

de diktat y de confrontación y reafirmar y asegurar la aplicación eficaz de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional contemporáneo. La solución, se añadió, debía buscarse mediante el desarme, la coexistencia pacífica, la cooperación mutuamente ventajosa y el diálogo constructivo entre las naciones.

21. En vista de esa peligrosa situación, que se caracterizaba por una violación masiva del principio fundamental de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la iniciativa de la Unión Soviética constituía una respuesta a las cuestiones que se habían planteado sobre el mantenimiento de la paz, la preservación del principio de la coexistencia pacífica, la reducción de tensiones, y la disminución del enfrentamiento militar y en pro de la preservación del más fundamental de los derechos humanos, el derecho a la vida.

22. También se hizo observar que la conclusión de un tratado mundial demostraría la posibilidad, en las condiciones presentes, de elaborar en el marco de las Naciones Unidas tratados y acuerdos internacionales importantes sobre cuestiones muy delicadas. Se aportaría una importante contribución al proceso de mejorar la eficacia de las Naciones Unidas en su tarea de fomentar, de conformidad con la Carta, el arreglo pacífico de las controversias y las situaciones de conflicto, la eliminación de las amenazas a la paz y seguridad internacionales, la transformación de las Naciones Unidas en un genuino centro de coordinación de las actividades de las naciones y el desarrollo de relaciones pacíficas y de cooperación entre todos los Estados Miembros de la Organización. Se subrayó que un tratado mundial sería la continuación natural de los esfuerzos de las Naciones Unidas por reforzar el sistema jurídico internacional relativo a la no utilización de la fuerza. Su conclusión resultaría en un nuevo reforzamiento del ordenamiento jurídico internacional. Al mismo tiempo la universalidad de dicho tratado constituiría una garantía y un requisito previo básico para su eficacia como instrumento destacado del sistema mundial de seguridad colectiva, establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

23. La necesidad de concluir un tratado mundial fue puesta especialmente de relieve por esos representantes en vista de los posibles peligros de un conflicto nuclear. El uso en la guerra de armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa, en opinión de esos representantes, planteaba una amenaza no sólo para las partes beligerantes sino también para todos los Estados y pueblos de la Tierra. Por consiguiente se recalcó que la propuesta de la Unión Soviética de concluir un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales estaba esencialmente concebido para excluir el uso de la fuerza en la práctica de las relaciones internacionales y convertir la renuncia al uso de las armas nucleares y convencionales en una ley absoluta de la vida internacional. Dentro del contexto de un tratado mundial, cuyo objetivo era prevenir el uso de la fuerza militar en cualquier esfera, modalidad y por cualquier Estado, el problema de prohibir el uso de las armas nucleares podría también solucionarse de manera decisiva. Se puso de relieve que la conclusión de un tratado mundial equivaldría a una medida a nivel planetario que posibilitaría la creación de una situación cualitativamente distinta en el mundo al garantizar un futuro pacífico y fidedigno. Un paso importante hacia el logro de este objetivo final - la conclusión de un tratado mundial - sería la adopción de un compromiso de no ser el primero en utilizar las armas nucleares, que al mismo tiempo constituiría una medida de gran alcance para fortalecer un clima de confianza y de seguridad. Dicha medida, como señalaron varios representantes, ya había sido adoptada por la Unión Soviética, que había adoptado un compromiso universal de no ser la primera en utilizar las armas nucleares. También se hizo referencia en este contexto a un conjunto de iniciativas fundamentales y de gran alcance planteadas recientemente

por el proponente del tratado, destinadas a reforzar la paz mediante el cese de la acumulación de armas nucleares y el despliegue de esfuerzos orientados a la eliminación y la reducción de esas armas. Se hizo mención especial de las resoluciones de la Asamblea General sobre la condena de la guerra nuclear y la congelación de las armas nucleares, así como sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que habían sido aprobadas a iniciativa de la Unión Soviética.

24. Se hizo observar a ese respecto que cuando los Estados poseían armas con una capacidad de destrucción en masa tan devastadora como las armas nucleares, cuyo uso representaría una catástrofe absoluta para la humanidad, incluso el brote de un conflicto limitado, con uso de armas convencionales, entrañaba consecuencias imprevisibles. Por consiguiente, el reforzamiento de la prohibición general del uso de la fuerza, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, mediante un tratado mundial tendría una excepcional importancia, ya que las partes en el tratado incluirían no sólo a las Potencias nucleares sino a todos los demás Estados, grandes y pequeños, aquéllos con importante poderío militar y los menos poderosos en esta esfera. La conclusión de un tratado mundial constituiría una medida de prevención única destinada a impedir tanto el conflicto nuclear como los conflictos armados en general. Y ello de ninguna manera disminuiría la obligación de los Estados relativa a la no utilización de la fuerza que figura en la Carta y en varios tratados y acuerdos regionales y bilaterales del período de postguerra. Un tratado mundial reforzaría estas obligaciones al establecer no sólo una prohibición general del uso o la amenaza de la fuerza, sino también la inadmisibilidad del uso de cualquier tipo de armas, nucleares o convencionales. La propuesta formulada en enero de 1983 por los países socialistas tendiente a la formalización de un tratado de renuncia mutua al uso de la fuerza militar y de mantenimiento de relaciones de paz entre los Estados miembros del Pacto de Varsovia y de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte se consideró de importancia significativa para el logro de esos objetivos.

25. Los representantes recalcaron además que el tratado aportaría incluso otra sólida contribución a la paz basada en un ordenamiento jurídico que garantizaría la seguridad a todos los Estados. Al reafirmar el "imperio del derecho" en las relaciones entre los Estados, en vez del "imperio de la fuerza", el tratado crearía condiciones favorables previas para la adopción de medidas prácticas destinadas a reducir, y a largo plazo a erradicar, la amenaza de la guerra, mediante la limitación y la reducción de armamentos.

26. En opinión de los partidarios del tratado, su conclusión estaría en consonancia con la práctica de elaborar tratados y otros instrumentos para poner en práctica los principios de la Carta y establecer obligaciones concretas basadas en esos principios. Se hizo observar a ese respecto que la Carta misma estipulaba no sólo la posibilidad sino también la necesidad de elaborar y adoptar dichos instrumentos internacionales. La Carta facultaba a la Asamblea General para examinar los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y también para formular recomendaciones a efectos de "impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación" (párr. 1 a) del Artículo 13). De conformidad con esta disposición de la Carta, la Asamblea General había elaborado y aprobado numerosos tratados, convenciones y acuerdos internacionales en varias esferas de la vida internacional. Ese era también el objetivo de la propuesta de la Unión Soviética ya que, hasta la fecha, el principio de la no utilización de la fuerza no había sido objeto de una labor de codificación en gran escala. Por lo tanto, se opinó que esa iniciativa debía

considerarse como una expresión de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para elaborar uno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, ejercicio que, lejos de constituir una simple repetición, representaba el desarrollo progresivo y la codificación de este principio en el actual panorama internacional.

27. En cuanto a la cuestión de la incompatibilidad del tratado mundial con las disposiciones pertinentes de la Carta y los argumentos de ciertas delegaciones de que el examen y el desarrollo progresivo del principio de la no utilización de la fuerza podía socavar, debilitar o sustituir a las obligaciones fundamentales relativas a este principio consagradas en la Carta, se indicó que la conclusión de dicho tratado en forma de un instrumento jurídico internacional vinculante reafirmaría, especificaría y elaboraría aún más el principio generalmente reconocido de la no utilización de la fuerza, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2, sin afectar de ningún modo su preeminencia como una norma de ius cogens del derecho internacional. Ello constituiría una prolongación natural de los esfuerzos de las Naciones Unidas destinados a fortalecer el sistema jurídico internacional sobre la no utilización de la fuerza. Se añadió que el tratado propuesto no "debilitaría" o "socavaría" de ningún modo la Carta y, por el contrario, incluso reforzaría su autoridad. A ese respecto, se recordó que los países cuyas delegaciones habían aducido argumentos relativos a la presunta incompatibilidad del tratado propuesto con la Carta y la posibilidad de que ésta se viera debilitada o socavada habían estado dispuestos a incluir el principio de la no utilización de la fuerza en los acuerdos bilaterales o en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en 1975, sin presentar los argumentos mencionados.

28. En opinión de los representantes en cuestión, un análisis de los logros del período de sesiones de 1983 del Comité Especial indicaba que, como se había manifestado un espíritu de transacción y de cooperación entre sus miembros, el Comité había logrado realizar algunos progresos en su labor y ello creaba las condiciones necesarias para seguir adelantando en el período de sesiones de 1984. A su juicio, diversos factores contribuían al logro de resultados prácticos en la labor del Comité Especial en la actualidad y esos factores debían utilizarse plenamente con el fin de revitalizar aún más su labor. Un número cada vez mayor de Estados reconocía que la alarma y la preocupación ante el giro peligroso de los asuntos mundiales debían servir de estímulo para la acción común, sobre todo en el sentido de reforzar el principio de la no utilización de la fuerza. Todos los grupos de Estados que participaban en la labor del Comité ya habían formulado sus comentarios sobre el principio de la no utilización de la fuerza - ese principio fundamental del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas - y esencialmente habían estado de acuerdo con la elaboración de los elementos básicos de ese principio. Por lo tanto, se destacó que la principal tarea del Comité era elaborar un documento de trabajo consolidado que contuviera formulaciones detalladas de los elementos básicos del principio de la no utilización de la fuerza, sobre la base de los tres documentos oficiales que se le habían presentado. Esa sería una contribución práctica al cumplimiento del mandato encomendado al Comité por la Asamblea General.

29. También se observó que a la luz del grave empeoramiento de la situación internacional del momento, la pronta elaboración del tratado se había convertido en una tarea cada vez más urgente que no admitía demoras. Sería un error imperdonable que el Comité Especial permitiera que se lo llevara en un sentido que fomentara un ambiente de enemistad y confrontación, de discusiones infructuosas que no tuvieran resultados positivos o constructivos como los que esperaban los pueblos del mundo

de las Naciones Unidas en una esfera tan fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, se hacía un llamamiento para que se dejaran de lado todas las consideraciones egoístas y se utilizaran al máximo las oportunidades importantes que se ofrecían al Comité Especial para que terminara su labor relativa a un nuevo instrumento jurídico internacional que tendría tanta importancia para la preservación de la paz y que consagraría el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. También se destacó que el trabajo mismo de preparar el documento que prohibiera la utilización de la fuerza en el arreglo de las controversias y los conflictos internacionales tenía gran importancia desde el punto de vista del fortalecimiento de la comprensión mutua y de la conciliación de las posiciones y los enfoques de los Estados para la solución de este problema fundamental.

30. Por su lado, partiendo de la hipótesis de que el Comité disponía de todos los requisitos necesarios para alcanzar el objetivo final y que todo lo que se necesitaba era que los miembros del Comité mostraran buena voluntad y un espíritu constructivo, los representantes en cuestión expresaron que estaban dispuestos a hacer todo lo posible para llevar a término prontamente, junto con las delegaciones de otros países, la tarea crucial de dar una forma material y jurídica a la rigurosa obligación de no utilizar la fuerza para resolver las controversias y los desacuerdos entre los Estados. La conmemoración del 40° aniversario de la fundación de las Naciones Unidas en 1985 debía ser un estímulo adicional y reforzar la obligación de todos los miembros del Comité de alcanzar ese objetivo.

31. El segundo enfoque principal se podría resumir como sigue. Los representantes partidarios de ese enfoque rechazaban la noción de que la solución del problema de la utilización de la fuerza pudiera estribar en la concertación de un nuevo tratado para reiterar su prohibición; por el contrario, afirmaban que un nuevo tratado incluso resultaría contraproducente. Propusieron otros enfoques y, a su juicio, desde una perspectiva realista, podrían mejorar la eficacia del principio que se estaba examinando. Por último, formularon observaciones sobre los trabajos del Comité Especial en el período de sesiones en curso y en futuros períodos de sesiones. Esos tres aspectos se examinarán en forma consecutiva.

32. En primer lugar, los representantes negaron que la solución al problema fuera la concertación de un tratado mundial para prohibir una vez más la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se señaló que se debía llevar a cabo un examen de los casos de utilización de la fuerza ocurridos desde 1945 a fin de determinar la naturaleza del problema antes de considerar soluciones tan inciertas como la de otro tratado. Se sugirió que, en realidad, las causas primordiales del problema eran la incapacidad para resolver las controversias por medios pacíficos antes de que estallaran en actos de violencia, la falta de confianza en el sistema de seguridad colectiva, las violaciones de derechos humanos y el expansionismo, y no unas cuantas lagunas jurídicas que se podrían suplir con un tratado.

33. Las delegaciones que sostenían esa opinión manifestaron también la intención de seguir oponiéndose a las soluciones que, de hecho, podrían tener efectos adversos sobre la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Se observó que ese principio ya se había consagrado en la Carta, que era un tratado verdaderamente universal cuyo valor solemne no se podría superar en ningún nuevo instrumento y al cual estaban supeditados todos los demás tratados, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 103. Por lo tanto, a juicio de esas delegaciones era innecesario reafirmar una norma bien establecida en un nuevo instrumento que en ningún momento podría tener la solemnidad, la universalidad ni la fuerza preponderante de la Carta. Se observó que la repetición de las disposiciones

pertinentes de la Carta en este caso no agregaría nada a la legislación existente sino más bien sugeriría que dos tratados son mejores que uno, con lo cual se socavaría la norma de pacta sunt servanda, se pondría en tela de juicio la validez actual de la formulación original del principio y se comprometería la autoridad de la Carta en su totalidad. Si, por el contrario, el tratado se apartara de la Carta, indirectamente constituiría una enmienda ilícita a ésta. También se crearía así un régimen paralelo que, a juzgar por sus orígenes, sólo sería aceptado por una fracción de los Miembros de las Naciones Unidas y que, en cualquier caso, suscitaría dudas y confusión respecto del principio en sí mismo, daría lugar a interpretaciones divergentes de la norma, sembraría la confusión en las relaciones entre los Estados partes en el nuevo tratado y los terceros Estados no vinculados por éste y acarrearía consecuencias profundamente desestabilizadoras. Se señaló que el nuevo tratado propuesto, al destacar un principio específico y dejar de lado el principio del arreglo pacífico de controversias y el sistema de seguridad colectiva, rompería el delicado equilibrio establecido en la Carta. Se señaló que había aparentemente quienes deseaban elaborar varios tratados sobre la no utilización de la fuerza. Se observó que era posible que esos tratados hubieran reemplazado los pactos de no agresión de los decenios de 1920 y 1930 como instrumento preferido para la política de relaciones exteriores de algunos. Se sugirió que debía recordarse el fracaso histórico de los pactos de no agresión del período entre las dos guerras, que no habían logrado proteger la seguridad de quienes habían puesto en ellos su confianza.

34. Los mismos representantes también recordaron que las labores del Comité Especial se habían visto obstaculizadas desde el principio por una divergencia fundamental de opiniones en cuanto a la forma de lograr el objetivo deseado, es decir, la mayor eficacia de la prohibición del recurso a la fuerza, y lamentaron que algunas delegaciones insistieran en la idea de un tratado, a pesar de que otras se oponían a esa propuesta por considerarla peligrosa e improcedente. Se señaló que aunque hubiera sido posible aplazar todo juicio en espera de que se acumularan argumentos en favor de un tratado, era ya irrevocablemente evidente que sus partidarios no lo habían hecho, ni con sus palabras ni con sus actos. Habían hecho un llamamiento a los Estados para que dejaran de insistir en el objetivo de un tratado y buscaran más bien puntos de coincidencia, pero desgraciadamente sus esperanzas se habían visto defraudadas. El hecho de que el voto de la Asamblea General sobre las resoluciones relativas al Comité Especial siguiera dividido, los informes del Comité Especial y las deliberaciones de la Asamblea sobre el particular indicaban sin lugar a duda que, en sus aspectos sustantivos, la gestión no había progresado desde diciembre de 1977 y que, si bien las formas se habían modificado levemente, las diferencias en cuanto al fondo no habían cambiado y eran aún profundas. Se señaló que la gama increíblemente amplia de resultados beneficiosos que, según se decía sin base suficiente, se desprendería de la formalización de un supuesto tratado universal daría lugar inevitablemente a un escepticismo bien fundado en la mente de cualquier observador desprejuiciado.

35. En relación con la posibilidad de elaborar un documento distinto de un tratado, se observaron diversos matices de opinión entre los representantes. Algunos sostenían que la idea de elaborar un instrumento normativo encaminado a reiterar el contenido de la norma básica era tan innecesaria e inaceptable como la idea de un tratado y que si el Comité permitía que se lo persuadiera erróneamente a considerar como una solución racional de avenencia la elaboración de un instrumento normativo o cuasinormativo de carácter no vinculante, en el mejor de los casos seguiría perdiendo su tiempo e incluso podría llegar a poner en entredicho la Carta. Se manifestó la opinión de que las dificultades que el Comité había experimentado en los preparativos para la redacción de un tratado surgirían de

nuevo al menos parcialmente en relación con la elaboración de cualquier documento internacional distinto de un tratado que tuviera un carácter normativo o cuasinormativo, pero no se debería descartar la posibilidad de redactar una resolución encaminada a hallar los medios para realzar la eficacia de la norma estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Otras delegaciones sostenían que, para realzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza sin socavar las disposiciones pertinentes de la Carta mediante la elaboración de instrumentos jurídicos constitutivos concurrentes, la declaración de políticas que se habría de redactar debería ser de carácter amplio y debería servir de base para adoptar medidas prácticas encaminadas a dar a las palabras mayor credibilidad y asegurar que la conducta concordara con las palabras. Se dijo, por último, que las propuestas que fueran aceptadas por todos y que pudieran contribuir a reforzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza podrían consagrarse, según su naturaleza, en una resolución o una declaración.

36. Varios de los representantes en cuestión destacaron que el pronto conocimiento del posible resultado de los trabajos daría al Comité una nueva base y facilitaría un progreso efectivo. Se observó a ese respecto que el desacuerdo fundamental sobre los objetivos del Comité repercutía directamente en sus trabajos y en la actitud de las delegaciones para la negociación y que los márgenes de flexibilidad de las delegaciones y, por lo tanto, las perspectivas de éxito, se reducirían aún más si algunos representantes insistían en que el producto final tuviera carácter vinculante. Se observó que, por ese motivo, el hecho de aplazar hasta una etapa posterior la decisión sobre el carácter jurídico del documento que se habría de elaborar podría resultar contraproducente si se deseaba que surgiera el mayor número posible de puntos de convergencia. Algunas delegaciones manifestaron la esperanza de que, para lograr la pronta definición del objetivo del Comité, las delegaciones no insistirían en adoptar posiciones extremas.

37. Los representantes afirmaron que el hecho de rechazar la idea de un tratado o de una gestión normativa de cualquier tipo no significaba que no existieran medidas que pudieran o debieran adoptarse para realzar la eficacia del principio de la prohibición del recurso a la fuerza. Propusieron que se adoptaran medidas prácticas tendientes a alentar a los Estados a recurrir a opciones distintas al uso de la fuerza. Se recomendó que esas medidas se formularan teniendo en cuenta las probables causas de la ineficacia de la norma, a saber, la incapacidad para resolver las controversias, la falta de confianza en el sistema de seguridad colectiva, la denegación de los derechos humanos y el expansionismo.

38. Asimismo se propuso que se reflexionara sobre la importancia de las violaciones de los derechos humanos como factor que menoscababa la eficacia de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. A ese respecto se señaló que la falta de respeto por los derechos humanos fundamentales tenía repercusiones negativas sobre la eficacia del principio estipulado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, como lo demostraban los casos recientes en que se había utilizado la fuerza a través de las fronteras internacionales con el propósito declarado de derrocar a un gobierno acusado de cometer violaciones masivas de los derechos humanos. Se mencionó que la denegación del derecho a la libre determinación era otra forma de infracción de los derechos humanos que había dado lugar a actos de violencia y se señaló la relación simbiótica que existía entre la represión interna y la agresión externa.

39. Se formuló otra propuesta en el sentido de examinar medidas encaminadas a fomentar en todos los gobiernos la voluntad política necesaria para que acataran rigurosamente la prohibición ya existente respecto de la utilización de la fuerza.

Se destacó asimismo la necesidad de promover el arreglo pacífico de controversias, corolario de la no utilización de la fuerza, por vías tales como la ampliación del número de controversias respecto de las cuales se podría recurrir a medios obligatorios de arreglo, así como la conveniencia de fortalecer los mecanismos previstos en la Carta en relación con la seguridad colectiva y el mantenimiento de la paz. Se observó que esos aspectos estaban incluidos en el documento de trabajo presentado por cinco Estados de Europa occidental en el período de sesiones de 1979 7/.

40. También se mencionó como esfera promisoría la relativa a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, en relación con las cuales ya se habían presentado propuestas oficialmente en otros foros.

41. Se sostuvo que otra de las cuestiones que el Comité debía evitar era la cuestión del desarme que, en cualquier caso, se estaba tratando en otros foros facultados expresamente para ello. En relación con ese asunto se afirmó que ciertas medidas previstas en esa esfera por un grupo de delegaciones no reducirían el peligro que amenazaba a la humanidad sino que harían surgir el peligro de una desestabilización estratégica y política de consecuencias incalculables para la independencia y la libertad de las naciones interesadas, con las repercusiones que ello entrañaría para el resto del mundo.

42. Por último, los representantes señalaron que el examen de las siete "rúbricas" del documento de trabajo preparado por el Sr. El-Araby, realizado en el anterior período de sesiones, se había llevado a cabo en una atmósfera de pragmatismo y eficiencia y que los resultados de ese debate a fondo proporcionarían una base sólida para continuar los trabajos en el actual período de sesiones.

43. Otro grupo de delegaciones, por los motivos que se reflejan en el párrafo 9 supra, no estaban a favor de que hubiera un intercambio general de opiniones y decidieron en consecuencia no participar en ese intercambio.

44. El intercambio tuvo lugar de todos modos y cuatro de las delegaciones del grupo antes mencionado hicieron uso de la palabra. Algunas de ellas opinaron que el principio de la no utilización de la fuerza era una norma de jus cogens o norma perentoria de derecho internacional.

45. No obstante, las manifestaciones de desacato del derecho internacional estaban generalizadas en el mundo, se producían nuevos actos de agresión, se expulsaba a la población autóctona de sus hogares, se trataba de modificar el carácter demográfico de los países mediante el uso de la fuerza y algunos territorios y países continuaban bajo ocupación extranjera. El principio se violaba reiteradamente en todas partes del mundo y las Naciones Unidas no habían podido impedirlo. La intensificación de la carrera de armamentos era un factor que llevaba a un aumento sin precedentes de la tensión internacional y a la amenaza de una nueva guerra mundial. Además, el incremento de la tensión internacional también se había visto estimulado por la crisis económica mundial y las altas tasas de interés de las deudas externas de los países en desarrollo, factores que habían ensanchado la brecha que separaba a estos últimos países de los países desarrollados.

46. Todo ello demostraba la necesidad de contar con un instrumento relativo al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales que lo precisara más y que contribuyera a crear una atmósfera de confianza mutua entre los Estados y una paz completa y duradera. Se sostuvo que, desde la redacción de la Carta, se había acumulado un caudal de jurisprudencia y práctica en relación con

ese principio. Si se pudiera reunir y analizar ese caudal, y llenar las lagunas y las deficiencias que habían permitido que ocurrieran violaciones del principio de la no utilización de la fuerza, ese sería un logro valioso y, en último término, justificaría la tarea del Comité Especial. Algunas delegaciones estaban a favor de la idea de que se concertase un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza. Otras delegaciones, sin descartar forzosamente la idea de un tratado mundial, estimaban que la tarea del Comité era convenir en primer lugar las fórmulas que debía contener un instrumento futuro sobre esa cuestión, dejando para una etapa posterior la determinación de su forma.

47. Más importantes que la reafirmación verbal del principio de la no utilización de la fuerza eran las medidas que se debían adoptar para asegurar su aplicación efectiva, que estaba vinculada al acatamiento de las normas del derecho internacional en general y de las resoluciones de las Naciones Unidas en particular. A ese respecto se señaló que el respeto de la soberanía de los Estados y la inviolabilidad de su territorio exigían que no se reconociera ab initio ninguna consecuencia derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. También se manifestó la opinión de que el principio de que los Estados cumplan de buena fe las obligaciones internacionales sólo debería aplicarse a las obligaciones "válidamente contraídas", de modo que queden excluidas las que emanen de la amenaza o el uso de la fuerza.

48. En lo concerniente a los aspectos concretos de la labor del Comité Especial y de su Grupo de Trabajo, se sostuvo la opinión de que en su período de sesiones de 1983 el Grupo de Trabajo, había examinado las siete "rúbricas" contenidas en el documento oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en el período de sesiones de 1982. Los debates se habían reflejado debidamente en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 5/. Para seguir adelantando los trabajos era preciso no repetir las discusiones del período de sesiones anterior y dar un paso adelante concentrándose en los problemas concretos y tratando de resolverlos. Se estimó que el Comité debía examinar concretamente los medios que permitirían el fortalecimiento real del principio de la no utilización de la fuerza, con lo cual se acercaría más al cumplimiento del mandato contenido en la resolución 38/133 de la Asamblea General. Por lo tanto, al terminar sus labores, el Grupo de Trabajo debía tratar de sacar conclusiones sobre las tareas que hubiera realizado hasta entonces y esas conclusiones se debían transmitir a la Sexta Comisión, a fin de que ésta pudiera orientar la labor del Comité Especial de modo práctico.

III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

49. Según se indica en el párrafo 11 supra, el Comité Especial, en su 97a. sesión, decidió establecer una vez más un Grupo de Trabajo cuya Mesa sería la del propio Comité.

50. El Grupo de Trabajo celebró 15 sesiones entre el 28 de febrero y el 9 de marzo de 1984.

51. En la sesión del 1° de marzo, el Presidente, tras celebrar consultas con los demás miembros de la Mesa, propuso el acuerdo siguiente relativo a la labor del Grupo de Trabajo:

"1. Hasta la tarde del martes inclusive, el Grupo de Trabajo celebrará un debate sobre las "rúbricas" expuestas en el documento del Embajador El-Araby de conformidad con el acuerdo logrado en el período de sesiones de 1983 sobre la base de las propuestas del Presidente aprobadas por consenso en ese período de sesiones. Al iniciar el debate sobre cada "rúbrica", el Presidente resumirá y determinará los puntos de desacuerdo en cada "rúbrica", así como las enmiendas y las nuevas "rúbricas" propuestas.

2. Las deliberaciones se concentrarán en los problemas mencionados en la presentación del Presidente.

3. Entretanto, se celebrarán consultas sobre cómo seguir adelante sobre la base de las propuestas formuladas por el Presidente del período de sesiones de 1983."

52. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aceptó ese acuerdo por consenso.

53. En consecuencia, el Grupo de Trabajo prosiguió el debate de conformidad con el acuerdo mencionado supra. Al iniciar el debate sobre cada "rúbrica", el Presidente resumió y determinó los puntos de desacuerdo en cada "rúbrica", así como las enmiendas y las nuevas "rúbricas" propuestas. El Presidente también recordó las propuestas formuladas en el período de sesiones de 1983 sobre la asignación de elementos de las propuestas presentadas oficialmente al Comité bajo cada una de las "rúbricas". Algunas delegaciones manifestaron en su análisis de las "rúbricas" que esas propuestas seguían siendo válidas. Algunas delegaciones indicaron que no era posible llegar a ninguna conclusión definitiva sin algún entendimiento en cuanto a todas las "rúbricas" y un acuerdo sobre la naturaleza del documento que podría redactarse.

"Rúbrica" A

54. El texto de esta "rúbrica" figuraba de la manera siguiente en el documento del Sr. El-Araby:

"Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza"

55. Algunas delegaciones estimaron que era difícil emitir un juicio positivo o negativo sobre esta "rúbrica" mientras el resultado concreto al que tendía la labor del Comité siguiera siendo indefinido. A este respecto se dijo que, si se trataba de elaborar un texto normativo, el término "manifestaciones" era sin duda suficiente pero que, si se quería ir más al fondo de las cosas, los tres sustantivos tenían su razón de ser.

56. Otras delegaciones destacaron que cada una de las "rúbricas" tenía por objeto ofrecer un marco general de referencia. Hicieron notar que el Grupo de Trabajo todavía estaba en una etapa de procedimiento, a saber, la de la determinación de los elementos que habría que tener en cuenta, y que sólo cuando entrara en una fase más avanzada de sus trabajos sería preciso analizar con precisión los conceptos en juego.

57. Otras delegaciones estimaron inútiles los análisis semánticos que hacían algunos representantes, ya que a su juicio todos entendían en líneas generales el contenido de la "rúbrica" A. Según esas delegaciones, la tarea inmediata del Grupo de Trabajo era distribuir los textos que tenía ante sí entre las distintas "rúbricas". Al respecto, se destacó el párrafo 75 del informe del año anterior 5/.

58. Se expresaron dudas sobre el término "étendue" que al parecer no era una traducción exacta del término "dimensions" utilizado en la versión inglesa. Se sugirió que se suprimiera esa palabra por redundante. También se sugirió precisar el alcance de la "rúbrica" A añadiendo al final las palabras "en las relaciones internacionales" de manera de limitar las cuestiones consideradas. Esta última sugerencia no dio lugar a objeciones. Por último, se sugirió sustituir en el texto español la palabra "alcance" por "ámbito de aplicación".

59. Algunas delegaciones preguntaron si esta rúbrica abarcaba la posibilidad de hacer un estudio como el que se preveía en el párrafo 63 del informe del año anterior 5/.

60. Algunos representantes se manifestaron a favor del estudio en cuestión. Al respecto se dijo que un análisis de los problemas concretos para encontrar soluciones prácticas contribuiría en forma mucho más eficaz que las fórmulas verbales de carácter declaratorio o propagandístico a mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y que, si el Comité aún no había encontrado respuestas a los problemas presentados a su consideración, ello se debía a que no se había hecho las preguntas adecuadas, preguntas que el estudio propuesto tenía por objeto poner en primer plano. Se observó que el estudio en cuestión, realizado en el marco de un Grupo de Trabajo que no contara con actas resumidas, permitía poner de manifiesto algunos puntos de acuerdo en cuanto a la naturaleza del problema, sobre la base de los cuales se podría llegar a soluciones generalmente aceptables al menos respecto de algunos aspectos del problema. Con referencia al primer elemento del estudio propuesto, se dijo que llevaría a una reflexión sobre los casos concretos de utilización de la fuerza posteriores a 1945 con el fin de determinar los casos de utilización de la fuerza debido a la ineficacia del sistema de seguridad colectiva, a la falta de confianza en las intenciones de un Estado determinado, al desconocimiento de los derechos humanos, a las intenciones expansionistas de otros Estados o - hipótesis que, según algunas de esas delegaciones, no debía excluirse aunque fuera poco probable - a la falta de certidumbre en cuanto al contenido de las normas aplicables. Se dijo que el estudio propuesto no tendría por objeto decidir cuál de las dos partes tenía razón y, por tanto, no usurparía las prerrogativas del Consejo de Seguridad. A este respecto se hizo notar que, en virtud de la Carta, el Consejo de Seguridad no tenía el monopolio de la cuestión de la no utilización de la fuerza - que iba mucho más allá de los aspectos previstos en el Capítulo VII - y que si, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Carta, se aceptaba la tesis de que todo debate relacionado con el uso de la fuerza se debía reservar al Consejo, la propia iniciativa que había conducido a la creación del Comité debía considerarse inadmisibles.

61. Algunas delegaciones apoyaron los tres elementos del estudio propuesto tal como se describieron en el párrafo 63 del informe sobre el período de sesiones de 1983 5/. Otras apoyaron algunos de esos elementos y manifestaron reservas sobre los otros. En concreto, sobre el primer elemento en cuestión se dijo que un estudio de las causas del uso de la fuerza corría el riesgo de llevar al Comité demasiado lejos y no daría gran resultado, porque la historia de las relaciones internacionales tenía un matiz diferente según el país. El segundo elemento, es decir, el análisis de las formas que toma la utilización de la fuerza, fue estimado útil por algunos, pero a otros les pareció que plantearía la delicada cuestión de la definición del concepto del uso de la fuerza que, como se señaló, indudablemente abarcaba la fuerza armada pero que, aparte de eso, daba lugar a serias diferencias de opinión. A este respecto se expresó el temor de que, al aventurarse en esa esfera, se terminara por revisar el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Además,

se preguntó si, en el marco del análisis propuesto, se tenía previsto elaborar una definición de cada una de las formas de la utilización de la fuerza, es decir, el uso de la fuerza armada, la agresión indirecta, la tentativa de subversión, etc. El tercer elemento, es decir, un estudio de las razones aducidas por los Estados para justificar la utilización de la fuerza, fue apoyado por algunos, pero otros consideraron que perjudicaría el clima de confianza necesario para la buena marcha de los trabajos.

62. Otros representantes se opusieron firmemente al estudio propuesto por considerar que no guardaba relación alguna con el mandato del Comité y que podía ser útil únicamente para los teóricos. Consideraban que se trataba de una labor utópica y que no era conveniente ocuparse de una tarea política en un comité de carácter jurídico. Se preguntaron quién prepararía el estudio, qué materiales se utilizarían para hacerlo, cuál sería la relación entre el estudio y las actividades del Consejo de Seguridad, cómo podría el Comité examinar una situación de conflicto entre dos Estados sin empeorar las cosas, exacerbar las pasiones y minar la confianza de los Estados correspondientes en la Organización, y por qué el punto de partida del estudio debía ser el año 1945 en vez de 1914 o una fecha aún más remota. Según estos representantes, el Comité no tenía el mandato de hacer estudios sobre cuestiones periféricas, sino de elaborar garantías jurídicas que favorecieran la paz y, en lo inmediato, de llevar a cabo la tarea prevista en el párrafo 3 de la resolución 38/133 de la Asamblea General.

63. Algunas delegaciones sugirieron que la "rúbrica" A se pusiera en segundo lugar, inmediatamente después de la "rúbrica" B.

64. Al final del debate, algunas delegaciones señalaron que consideraban que era imprudente tomar una decisión sobre la "rúbrica" A sobre esa esfera, por un lado, debido a las diferencias de interpretación que habían surgido durante el debate, tanto sobre el alcance de los términos utilizados como sobre si un estudio del tipo previsto supra cabía en el ámbito de la "rúbrica" y, por otro, porque era imposible pronunciarse sobre una "rúbrica" determinada mientras no se hubiera esbozado un marco de conjunto para todas las "rúbricas".

65. Otros representantes destacaron que la "rúbrica" A sólo tenía un valor indicativo y no comprometía a nadie en cuanto al fondo. Por ello, estimaron que el Grupo de Trabajo debía acordar provisionalmente que consideraba que la "rúbrica" A era aceptable, a reserva de las enmiendas propuestas en relación con esta redacción, según se reflejaban en el párrafo 58 supra, y en el entendimiento de que la decisión definitiva se adoptaría en una etapa posterior, teniendo en cuenta las decisiones relativas a las otras rúbricas propuestas.

"Rúbrica" B

66. Esta "rúbrica" figuraba del siguiente modo en el documento del Sr. El-Araby:

"Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza"

67. La inclusión de esta "rúbrica" dio lugar a las objeciones por parte de algunas delegaciones. Se consideró que al invitar al Comité a reformular o reafirmar el principio de la no utilización de la fuerza, la "rúbrica" lo llevaba en sentido equivocado y, aún más, en un sentido en que las posibilidades de acuerdo eran nulas. También se destacó que, como lo indicaba el nombre del Comité, la existencia del principio debía considerarse indiscutible y que a lo sumo cabría mencionarlo en el preámbulo del documento que fuera a producirse como resultado de

la labor del Comité o en una cláusula de salvaguardia. Asimismo se observó que al invitar al Comité a examinar los elementos principales del principio en su resolución 38/133, la Asamblea General excluía toda posibilidad de que se considerara el principio como uno de los elementos de estudio, y que la tarea por realizar no consistía en hacer un glosario del principio de la no utilización de la fuerza del tipo del incluido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sino en mejorar la eficacia del principio.

68. Otras delegaciones se manifestaron en contra de la supresión de la "rúbrica" B en que, según ellas, se resumía el objeto mismo de la labor del Comité tal como se desprendía de su nombre y su mandato. Destacaron que la situación internacional justificaba ampliamente la reafirmación del principio de la no utilización de la fuerza, producto de una larga evolución en que los hitos más importantes eran el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el pacto Briand-Kellogg y la propia Carta de las Naciones Unidas. También se hizo la observación de que eliminar la "rúbrica" B equivaldría a eliminar de la lista de "rúbricas" un elemento tan importante que, cualquiera que fuese el resultado de la labor del Comité - un tratado, una declaración o una resolución - esa idea sería necesariamente uno de sus pilares. Se consideró sorprendente la tesis de que, al reafirmar el principio, se correría el riesgo de debilitarlo y se recordó que, desde 1945, la comunidad internacional había elaborado en los sectores más diversos (derechos humanos, desarme, derecho del mar, arreglo pacífico de controversias, relaciones de amistad entre los Estados) una larga serie de instrumentos cuyo germen se encontraba en la Carta pero cuyas disposiciones se habían elaborado de acuerdo con las exigencias de la evolución de la vida internacional. Se consideró que había que hacer el mismo esfuerzo en el caso del principio de la no utilización de la fuerza, que convenía desarrollar en función de la realidad contemporánea y del surgimiento de las armas nucleares y su crecimiento hasta llegar a constituir un complejo enorme de diferentes tipos. Se sugirió que, en el marco de este esfuerzo, debía aclararse que ese principio tenía un carácter imperativo y que no podía violarse, que ninguna consideración política, militar, económica o de otra índole justificaba la amenaza o el uso de la fuerza y que el principio tenía un valor universal que se extendía a todos los Estados sin excepción.

69. Independientemente de la cuestión de incluir o no las "rúbricas", se observó que la redacción actual era particularmente poco acertada, puesto que podía interpretarse que ponía en tela de juicio el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, y se recordó que se había propuesto la siguiente redacción: "Principio de la no utilización de la fuerza establecido en la Carta de las Naciones Unidas".

70. Varias delegaciones criticaron el uso de la palabra "general", puesto que a su juicio se prestaba a equívocos. Estimaron que la inclusión de esa palabra daba lugar a confusiones sobre el ámbito de aplicación del principio de la prohibición del uso de la fuerza. Algunas de ellas opinaron que contradecía la "rúbrica" D y no tenía en cuenta que la Carta preveía casos de uso legítimo de la fuerza.

71. Otras delegaciones señalaron el peligro de asignar demasiada importancia al texto de las "rúbricas" que sólo tenían por objeto suministrar un marco de referencia. El uso de la palabra "general" se explicaba, se dijo, por el origen de las "rúbricas", que se habían redactado de manera que pudieran comprender todos los elementos de las propuestas presentadas al Comité. Se observó que la palabra en cuestión tenía por objeto sugerir un enfoque general de todo el problema de la no utilización de la fuerza y que, a diferencia de lo que pensaban algunos, incluía la

posibilidad de excepciones. A este respecto, se sugirió poner la "rúbrica" D inmediatamente después de la "rúbrica" B. Asimismo se sugirió la reformulación siguiente: "Prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en todas sus formas".

72. En cuanto a la adición posible de una referencia a la Carta, algunos la consideraron inadecuada a menos que se la limitara a una mención del párrafo 4 del Artículo 2. Se destacó que, después de la aprobación de la Carta, el principio de la no utilización de la fuerza había registrado una cierta evolución y que no era razonable pretender mantener la norma como existía en 1945, ya que desde entonces varios documentos, tales como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Definición de la agresión y la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, habían llenado ciertas lagunas de la Carta.

73. Se sugirió cambiar el título de la "rúbrica" B por el de "Reconocimiento y fortalecimiento de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza", formulación que, como precisó su autor, tenía la ventaja de considerar al principio como algo establecido, poniendo de relieve al propio tiempo la finalidad de la labor del Comité. Este nuevo título recibió el apoyo de algunas delegaciones pero fue criticado por otras, que expresaron el temor de que debilitara el principio o se pudiera interpretar como una invitación a modificar la Carta.

74. Se ha propuesto una nueva "rúbrica" titulada "Relaciones entre las violaciones de los derechos humanos y la amenaza del uso o el uso de la fuerza". Algunas delegaciones apoyaron la inclusión de esta "rúbrica", pero otras se opusieron a esa inclusión.

75. Se destacó que había numerosos ejemplos históricos de violaciones masivas de derechos humanos, perpetradas en el plano nacional, que habían tenido repercusiones internacionales y llevado a la amenaza o al uso de la fuerza. Al respecto se recordó que el sector de los derechos humanos ya no era un ámbito reservado a los Estados. Se mencionó el hecho de que en un pasado relativamente reciente una declaración unilateral de independencia que normalmente habría sido acogida por muchos con entusiasmo había sido considerada por la comunidad internacional como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y como una justificación de la aplicación del Capítulo VII de la Carta porque se situaba en el marco de una violación indignante de los derechos humanos.

76. Sin embargo, otras delegaciones se preguntaron si en ese contexto no cabría mencionar fenómenos tales como la guerra civil al menos tanto como las violaciones de los derechos humanos. Se observó que la nueva "rúbrica" propuesta planteaba el problema general de la relación entre la violación de una norma de derecho internacional y la utilización de la fuerza y que, si se admitía que tal violación autorizaba el uso de la fuerza, se permitía que cada Estado se erigiera en juez de otros Estados y se consagraba la dominación de los más fuertes.

77. Algunas delegaciones dijeron que estaban dispuestas a aceptar la nueva "rúbrica" como una subdivisión de la "rúbrica" B, F o A. Otras rechazaron este enfoque.

78. Se propuso una nueva "rúbrica" titulada "Prevención de la amenaza o el uso de la fuerza". Esta "rúbrica" recibió el apoyo de algunas delegaciones pero fue objetada por otras. Varias delegaciones subrayaron que guardaba relación directa con el mandato del Comité y debía ocupar un lugar más preferencial en la lista de "rúbricas", y que, en todo caso, debía considerarse una "rúbrica" separada.

79. Se destacó que el uso de la fuerza representaba el clímax de la evolución de una controversia y que, si se detenía la evolución a tiempo, se podía evitar el uso de la fuerza. Se añadió que las Naciones Unidas, al igual que las organizaciones regionales que constituían, con arreglo a la Carta, un primer paso en el arreglo pacífico de las controversias, tenían un papel importante que desempeñar en ese esfuerzo de prevención. Al respecto se hizo la observación de que la intervención del Consejo de Seguridad a menudo había ocurrido demasiado tarde y que el Secretario General había destacado con acierto, en sus dos últimas Memorias sobre la labor de la Organización, la necesidad de fortalecer las actividades de prevención de la diplomacia multilateral. Al respecto se mencionaron las funciones de investigación del Consejo de Seguridad y la función política del Secretario General y se destacó que las disposiciones pertinentes de la Carta eran susceptibles de una interpretación dinámica que abriría a las Naciones Unidas un campo vasto de actividad en la esfera de la prevención de la crisis.

80. Algunas delegaciones sugirieron que se tratara la nueva "rúbrica" como una subdivisión de la "rúbrica" B, sosteniendo que las actividades de prevención eran legítimas y necesarias debido a que el surgimiento de una controversia corría el riesgo de convertirse en una violación del principio de la no utilización de la fuerza. Otras delegaciones rechazaron la tesis de que la nueva "rúbrica" suponía la existencia de la "rúbrica" B y reiteraron su oposición a esta última "rúbrica".

81. En respuesta a la pregunta de si la nueva "rúbrica" constituía una subdivisión de la "rúbrica" B se hizo notar que esa "rúbrica" comprendía la totalidad del mandato del Comité y que, como el Grupo de Trabajo estaba haciendo un trabajo de análisis para aislar los diversos elementos que había que tomar en cuenta, más valía mantener la autonomía de la "rúbrica" en cuestión.

82. Se sugirió relacionar la nueva "rúbrica" con la "rúbrica" G, sobre el desarme y las medidas de fomento de la confianza. No obstante, se hizo la observación de que la posesión de armas no era una violación del principio de la no utilización de la fuerza - como lo demostraba el Artículo 51 de la Carta - y que, si bien era cierto que las medidas de fomento de la confianza y las medidas de prevención tenían unas y otras la finalidad de atacar el problema en su inicio, las primeras procuraban mejorar el clima general de las relaciones internacionales y reducir así la probabilidad del uso de la fuerza, mientras que las últimas se referían a la presión que podía ejercer la comunidad internacional para procurar que los Estados cumplieran sus obligaciones. Una delegación sostuvo que la reformulación de la "rúbrica" B incluida en el párrafo 73 abarcaba esta nueva "rúbrica".

83. Sin negar el interés que tenía la nueva "rúbrica" propuesta, algunas delegaciones hicieron notar que el concepto de prevención de las crisis era parte del mandato del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización y, por lo tanto, no debía ser objeto de una "rúbrica" separada ni ser un aspecto central de reflexión del Comité.

84. Se propuso una nueva "rúbrica" titulada "Obligación general de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos". Algunas delegaciones estimaron que esta "rúbrica" constituía un aspecto particular del tema general de la prohibición del uso y de la amenaza del uso de la fuerza y debía en consecuencia examinarse en el marco de la "rúbrica" B. Estas delegaciones recordaron que el Comité tenía un mandato que era el resultado de una decisión de Estados soberanos y que no podía cuestionarse.

85. Otras delegaciones estimaron que, al establecer un vínculo directo entre esta nueva "rúbrica" propuesta y la "rúbrica" B, se volvía a plantear la divergencia fundamental de enfoque existente en el seno del Comité en cuanto a la forma de llegar a una conclusión realista de los trabajos.

86. Se señaló que esta nueva "rúbrica" resultaría innecesaria si se eliminaba la "rúbrica" B. Por último, se sugirió la alternativa de poner inmediatamente después de la "rúbrica" A dos "rúbricas" tituladas "Obligación general de los Estados de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza" y "Obligación general de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos".

"Rúbrica" C

87. Esta "rúbrica" tenía la siguiente redacción en el documento preparado por el Sr. El-Araby:

"Consecuencias de la amenaza o del uso de la fuerza"

88. Algunas delegaciones consideraron que este "rúbrica" era indispensable, por motivos de lógica y a la luz de las realidades de la vida internacional. Se recordó que la cuestión de las consecuencias de la amenaza o del uso de la fuerza habían sido expresamente contempladas en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en la Definición de la agresión. Se subrayó que las consecuencias principales de la agresión eran responsabilidad política y material de los Estados que habían cometido los actos de agresión y y responsabilidad penal de las personas culpables de haber desencadenado la agresión.

89. Otras delegaciones señalaron que sus opiniones se reflejaban claramente en el informe del período de sesiones anterior y que no las repetirían, excepto para reiterar su convencimiento de que debía eliminarse esta "rúbrica". Señalaron, en respuesta a las observaciones formuladas, que el principio del no reconocimiento de las adquisiciones territoriales dimanadas del uso o de la amenaza de la fuerza se aplicaba tanto a los casos en que se había utilizado la fuerza en forma ilegítima como a los casos en que se había utilizado en ejercicio del derecho de legítima defensa, lo cual significaba que ningún Estado podía lograr ventajas mediante el uso de la fuerza.

90. Algunos representantes abrigaban dudas sobre la conveniencia de aventurarse en la materia a que se refería la "rúbrica" C. Se señaló al respecto que enumerar las consecuencias del uso de la fuerza en forma no exhaustiva sólo serviría para despertar dudas sobre las consecuencias omitidas. Como ejemplo de ello, se preguntó por qué debía preverse sólo la responsabilidad internacional, cuando en el derecho internacional se aceptaba el concepto de responsabilidad individual para un número creciente de actos, entre ellos, el genocidio o el hecho de librar o preparar una guerra de agresión. Se adujo, además, en contra del examen de la

cuestión de la responsabilidad que dicha cuestión venía estudiándose en otros foros, en particular la Comisión de Derecho Internacional y el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

"Rúbrica" D

91. Esta "rúbrica" tenía la siguiente redacción en el documento preparado por el Sr. El-Araby:

"Uso legítimo de la fuerza"

92. En lo referente a esta "rúbrica", varias delegaciones señalaron que se oponían a conservarla por motivos idénticos a los expresados en relación con la "rúbrica" B. A su juicio, tanto el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales como las excepciones respectivas habían sido claramente expresados en la Carta, de modo que no era necesario repetirlos en el nuevo documento. Se señaló que la "rúbrica" propuesta daba lugar al peligro de ampliar el ámbito de las excepciones al principio de la no utilización de la fuerza más allá de lo definido en la Carta. No obstante, convinieron en que existía un vínculo conceptual entre el principio de la no utilización de la fuerza y el uso legítimo de ésta, y que mientras la "rúbrica" B, relativa a la prohibición general de la amenaza o del uso de la fuerza, se mantuviera en el texto, no podía eliminarse la "rúbrica" D. Se opinó que si el Comité estaba analizando el principio de la no utilización de la fuerza tal como estaba contemplado en la Carta, era lógico que el examen del uso legítimo de la fuerza se limitara a los casos expresamente previstos en la Carta. Por consiguiente, la propuesta formulada en el período de sesiones de 1983 de incluir la frase "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" al final de la "rúbrica" D mereció el apoyo de algunas delegaciones.

93. Se mencionó explícitamente el derecho de los pueblos coloniales y de los movimientos de liberación nacional a recurrir a la lucha armada para obtener la independencia y ejercer el derecho a la libre determinación. Se dijo que este derecho había sido reconocido expresamente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En cuanto a la interpretación que algunas delegaciones habían dado a las disposiciones de esa Declaración sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, se señaló que dichas disposiciones habían sido cuidadosamente redactadas y que no debía dárseles ninguna otra interpretación que la textual. Se añadió que nunca se había procurado establecer mediante dichas disposiciones una excepción al principio de la no utilización de la fuerza contemplado en la Carta.

94. Otras delegaciones se inclinaron por la conservación de la "rúbrica" D con su texto actual y formularon objeciones a la nueva redacción propuesta, que a su juicio suscitaba problemas graves. Se señalaron a la atención ciertos usos de la fuerza cuya legitimidad había sido reconocida en los últimos dos decenios en el derecho internacional y en los instrumentos jurídicos elaborados tras la aprobación de la Carta. A juicio de dichas delegaciones, la redacción actual de la "rúbrica" D era lo suficientemente general como para abarcar todas las excepciones al principio en examen reconocidas en el derecho internacional. Dicha "rúbrica", se agregó, no tenía la finalidad de ampliar la lista de excepciones sino de enumerar en forma exhaustiva los usos legítimos de la fuerza reconocidos en el derecho internacional.

95. Habida cuenta de la estrecha relación entre las "rúbricas" B y D, y a fin de vincularlas en forma directa, se propuso modificar la redacción de la última de la siguiente manera: "Uso legítimo de la amenaza o de la fuerza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

96. Las delegaciones que apoyaban esta enmienda subrayaron que si era posible utilizar legítimamente la fuerza en algunos casos, lo mismo podía afirmarse a fortiori de la amenaza del uso de la fuerza.

97. Esta propuesta suscitó objeciones por parte de algunas delegaciones. Se señaló al respecto que la noción del uso legítimo de la amenaza de la fuerza era nueva en el derecho internacional y no había sido prevista en el Artículo 51 de la Carta.

"Rúbrica" E

98. Esta "rúbrica" tenía la siguiente redacción en el documento preparado por el Sr. El-Araby:

"Arreglo pacífico de controversias"

99. En relación con esta "rúbrica", varias delegaciones reiteraron su opinión, expresada en el período de sesiones de 1983, de que el tema a que se refería esta "rúbrica" era de importancia fundamental para la labor del Comité Especial, por estar estrechamente vinculado con el principio de la no utilización de la fuerza. Algunas de ellas estimaron que este tema, junto con la cuestión de la prevención de los conflictos, constituía un elemento central de dicha labor y subrayaron que ambos principios habían sido reconocidos como pilares de la Carta, que era el instrumento jurídico que orientaba la labor del Comité.

100. A este respecto se señaló que el principio de la no utilización de la fuerza contenía una obligación de abstenerse y no se prestaba a ninguna elaboración ni fortalecimiento ulteriores, en tanto que el arreglo pacífico de controversias era una obligación de hacer que por ende podía afianzarse, en especial mediante el mejoramiento de los métodos y mecanismos para su cumplimiento. Dado que el principio del arreglo pacífico de las controversias formaba parte de la norma de jus cogens sobre la prohibición del uso de la fuerza, reforzarlo tendría un efecto doble: no sólo fortalecería el principio de la no utilización de la fuerza sino que ofrecería además nuevos medios de solucionar los conflictos internacionales. Se presentaron nuevamente diversas propuestas formuladas en el período de sesiones de 1983, algunas de ellas con modificaciones.

101. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta contenida en el párrafo 107 del informe del último período de sesiones 5/ de sustituir la "rúbrica" E por tres rúbricas o subrúbricas que serían las siguientes: "El principio del arreglo pacífico de controversias, su alcance y su extensión", "Mecanismos y procedimientos de arreglo pacífico de controversias" y "Papel de los órganos principales de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias". Algunas delegaciones señalaron que merecía también estudio el papel de las organizaciones regionales.

102. Se propuso asimismo adaptar el segundo de los subtítulos antes mencionados a los lineamientos de la Carta, modificando su redacción de la siguiente manera: "Métodos y procedimientos para el arreglo pacífico de controversias". Otra propuesta consistió en volver a formular el tercero de dichos subtítulos de la siguiente forma: "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias".

103. Se propuso también que la "rúbrica" E se dividiera en dos subrúbricas, a saber "Obligación general de recurrir al arreglo pacífico de las controversias" y "Medidas prácticas para el arreglo pacífico de controversias".

104. Otras delegaciones advirtieron que no era conveniente insistir demasiado en el principio del arreglo pacífico de controversias en este contexto por considerar que el mandato del Comité giraba en torno al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza. A este respecto se opinó que la función de la "rúbrica" E que figuraba en el documento preparado por el Sr. El-Araby consistía simplemente en destacar la vinculación entre ambos principios.

105. Se expresaron también reservas acerca de las diversas propuestas mencionadas anteriormente, por cuanto la "rúbrica" E con su texto actual abarcaba todos los aspectos del principio del arreglo pacífico de controversias. Se declaró que la intención de la "rúbrica" no era analizar el ámbito de aplicación del principio ni mejorar los métodos o el funcionamiento de los mecanismos existentes. Se observó que dichas tareas incumbían al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, que había elaborado el proyecto de Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y era el foro adecuado para examinar nuevas ideas en la materia.

106. También se expresó inquietud en el sentido de que insistir en este contexto en la obligación de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos podía interpretarse como una autorización para emplear la fuerza en caso de que no se lograra un arreglo pacífico, lo cual contravendría el párrafo 13 de la parte I de la Declaración de Manila.

107. Se propuso dar una redacción más neutra a la "rúbrica" E, modificando su texto de la siguiente manera: "Obligación de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos". A fin de adaptar la "rúbrica" E más estrechamente a los lineamientos de la "rúbrica" B y vincularla más íntimamente con la prohibición del uso de la fuerza, se propuso también volver a formularla de la siguiente manera: "Obligación general de arreglar las controversias por medios pacíficos y medios para alcanzar dicho objetivo en relación con el principio de la no utilización de la fuerza". No se formularon objeciones a esta nueva "rúbrica" y algunas delegaciones la apoyaron.

108. Se propuso una nueva "rúbrica" titulada "Respeto y cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales". Se señaló que su origen se encontraba en el párrafo 15 del documento de trabajo revisado de los países no alineados 9/, en la medida en que establecía claramente una relación entre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y el cumplimiento en buena fe de las obligaciones internacionales. Era evidente que la "rúbrica" propuesta de ninguna manera implicaba que, en caso de incumplimiento de una obligación internacional por parte de un Estado, esto autorizaba al otro Estado a emplear a su vez la fuerza. Se señaló que, salvo en la situación prevista en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, dicho comportamiento sería incompatible con el derecho internacional.

109. Desde otro punto de vista, se expresó aprecio y comprensión por la idea que parecía estar prevista en la "rúbrica" propuesta, es decir, la idea de que se debía promover el respeto y el cumplimiento en buena fe de las obligaciones internacionales de modo que se redujese al mínimo la posibilidad de que surgieran

controversias. Sin embargo, los partidarios de este punto de vista entendían que, para evitar confusiones, se debía analizar con detenimiento la forma en que las nuevas rúbricas propuestas se relacionarían con la "rúbrica" E.

"Rúbrica" F

110. Esta "rúbrica" tenía la siguiente redacción en el documento preparado por el Sr. El-Araby:

"Función de las Naciones Unidas"

111. Esta "rúbrica" fue recibida en general favorablemente. Se señaló que representaba una invitación a reflexionar sobre la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir con sus responsabilidades y para fortalecer los componentes del sistema en que los Estados debían poder apoyarse si se deseaba que respetasen en mayor medida el principio de la no utilización de la fuerza. El fortalecimiento de los diversos aspectos del sistema de seguridad colectiva y la aplicación más frecuente de las disposiciones del Artículo 99 de la Carta figuraban entre los elementos que se consideró que estaban comprendidos en el ámbito de la "rúbrica" F.

112. Se estimó que la formulación de la "rúbrica" F era un poco vaga y se sugirió - como ya se había hecho en el período de sesiones del Comité de 1983 - que se reformulara para que dijese lo siguiente: "Función de las Naciones Unidas en materia de fortalecimiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza". Esta sugerencia dio lugar a comentarios favorables de parte de las delegaciones que se refirieron a ella.

113. Algunas delegaciones, aunque creían que la "rúbrica" F ocupaba un lugar perfectamente correcto, dijeron que se oponían a toda propuesta que implicara una revisión de la Carta. Según esas delegaciones, la "rúbrica" F debía servir de marco para el examen de los medios capaces de asegurar una utilización óptima de las posibilidades ofrecidas por la Carta y no proporcionar una ocasión para ampliar las atribuciones de algunos órganos principales - entre ellos el Secretario General - más allá de los límites previstos en la Carta. Se añadió que la atención debía concentrarse en la actitud de los Estados y en el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva, del cual el Consejo de Seguridad era la pieza clave.

114. Analizando el contenido de la "rúbrica" F, una delegación mencionó tres elementos: a) la función de las Naciones Unidas antes del empleo de la fuerza (etapa en la cual el Secretario General tenía la posibilidad de hacer uso de las atribuciones que le confería el Artículo 99 de la Carta y la Organización tenía la oportunidad de atenuar una crisis posible sirviendo de marco para un esfuerzo de conciliación; b) la función de la Organización en casos de empleo real de la fuerza, hipótesis en la cual el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad de examinar el problema y de encontrarle soluciones; y c) la función de la Organización luego de empleada la fuerza. En forma más general, las Naciones Unidas podían contribuir a la creación de un mundo más pacífico eliminando las fuentes de tensión, promoviendo la causa de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos y sociales, haciendo respetar el principio del arreglo pacífico de las controversias y fomentando el diálogo entre el Norte y el Sur.

"Rúbrica" G

115. Esta "rúbrica" tenía la siguiente redacción en el documento preparado por el Sr. El-Araby:

"Desarme y medidas de fomento de la confianza"

116. En relación con esta "rúbrica", algunas delegaciones señalaron que la finalidad fundamental de un proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza era estimular los esfuerzos por resolver el problema fundamental a que hacía frente la comunidad internacional, es decir, eliminar la amenaza de una catástrofe nuclear. Ello sólo se podía conseguir creando condiciones propicias para el desarme. Aunque era discutible cuál era el objetivo que había que lograr primero - la creación de una atmósfera de confianza, o el desarme o viceversa - no se podía negar que la consecución efectiva del desarme general era de importancia primordial para fortalecer realmente el principio de la no utilización de la fuerza, dado que eliminaría los medios materiales para librar guerras. El desarme era el medio radical para mejorar la situación internacional y eliminar la amenaza nuclear. En cuanto a las medidas de fomento de la confianza, la elaboración de un documento sobre la no utilización de la fuerza permitiría resolver en forma definitiva el problema de la prohibición del uso de las armas nucleares y sería de suma importancia para crear una atmósfera de confianza y comprensión mutuas. El Comité Especial debía esforzarse por promover el establecimiento de esa confianza y comprensión mutuas.

117. Otras delegaciones, sin negar que había cierta correlación entre la renuncia a la utilización de la fuerza y el desarme, dado que este último se refería a una reducción de los medios que permitían el uso de la fuerza, opinaron que eran dos asuntos distintos, dado que la posesión de armamentos en sí misma - si guardaba proporción con necesidades de defensa evaluadas con criterio realista, es decir, el mantenimiento del derecho y el deber de un Estado de defenderse, de mantener su soberanía y su independencia - estaba en consonancia con el Artículo 51 de la Carta y no constituía una violación de la obligación de no recurrir a la fuerza. El mantenimiento de un equilibrio de fuerzas al nivel más bajo posible, acompañado de la celebración de negociaciones de control de armamentos, era una condición previa para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Las medidas de fomento de la confianza, para ser significativas, tenían que guardar una relación directa con los problemas de seguridad y tenían que reducir las preocupaciones en esa materia en forma significativa desde el punto de vista militar. Para ello, esas medidas tenían que ser concretas, obligatorias y verificables. Sólo si se reunían estos criterios, podrían esas medidas reemplazar a la desconfianza y al temor creando condiciones de mayor franqueza, transparencia y posibilidad de previsión en las relaciones internacionales. Aunque lo más adecuado era dejar que de las cuestiones del desarme y de las medidas de fomento de la confianza se ocuparan los encargados del control de armamentos, el Comité podía de todos modos examinar las maneras en que esas cuestiones y la cuestión de la renuncia al uso de la fuerza se influían y se limitaban mutuamente.

118. Algunas delegaciones indicaron también que el tema del desarme debía quedar completamente fuera de las deliberaciones del Comité Especial porque, entre otros motivos, se corría el riesgo de invadir el ámbito de competencia de otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban del desarme. Además, el hincapié en el desarme nuclear, sin una referencia igual a las armas convencionales, no parecía contemplar suficientemente la necesidad de la seguridad de todas las naciones. En cambio, si se podía conservar la mención de las "medidas de fomento de la

confianza". En este sentido, las secciones del Acta Final de Helsinki tituladas "Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme" y "Cooperación en el campo humanitario y en otros campos" podían proporcionar ideas útiles.

119. Se sugirió que la formulación de la "rúbrica" se reemplazara por "Medidas de fomento de la confianza". Se sugirió también que se reformulara para que dijese como sigue: "Condiciones necesarias para la seguridad y medidas destinadas a fomentar la confianza" por los motivos consignados en el párrafo 133 del informe del Comité Especial correspondiente al período de sesiones de 1983 5/.

120. Otras delegaciones opinaron que el vínculo entre las cuestiones del desarme y de la no utilización de la fuerza era tan inevitable como el vínculo entre el principio de la no utilización de la fuerza y el del arreglo pacífico de las controversias, porque podían surgir tensiones y situaciones concretas de conflicto si no se alentaba a los Estados a poner freno a su deseo incontrolado de garantizar la seguridad mediante los armamentos. Sin embargo, se opinó que esta era una cuestión de la que el Comité se podía ocupar en forma muy somera, reduciendo al mínimo su tratamiento y haciendo a ella referencias casi indirectas, en vista de la considerable atención que se prestaba a la cuestión del desarme en otros foros. Las medidas de fomento de la confianza constituían un concepto cuyo estudio se debía promover en el marco de esa "rúbrica".

121. En la 66a. sesión, una de las delegaciones solicitó al Presidente que expusiera sus conclusiones.

122. En la 68a. reunión, celebrada el 7 de marzo, el Presidente formuló la siguiente declaración:

"Cuando levanté la sesión esta mañana, indiqué que ello permitiría que se celebraran consultas que podrían servir para llegar a un acuerdo acerca de la manera de proseguir nuestros trabajos, sobre la base de las propuestas hechas por el Presidente del Comité Especial en el período de sesiones celebrado en 1983.

Habida cuenta de que no parece posible que se llegue a un acuerdo, deseo hacer la presente declaración para manifestar mi opinión como Presidente del Comité Especial.

Ayer, durante la reunión del Grupo de Trabajo, después del debate sobre las "rúbricas", cuando se examinaron algunos pormenores técnicos, a saber, a qué hora se debía iniciar la reunión del Grupo de Trabajo y a qué hora se debía celebrar la reunión de la Mesa, el distinguido representante de Egipto pidió al Presidente que presentara oficialmente las conclusiones que había sacado de ese debate, así como sus propias propuestas.

Hemos celebrado varias reuniones del Grupo de Trabajo dedicadas a debatir las "rúbricas", de conformidad con el acuerdo anterior.

El Presidente escuchó con interés y suma atención todas las declaraciones que se hicieron. La Presidencia agradece la buena voluntad demostrada por todas las delegaciones para ajustarse al límite de tiempo indicado y para concluir el debate.

A juicio de la Presidencia el debate mismo fue útil. De ese debate es posible extraer las siguientes conclusiones generales:

Primero, el debate permitió conocer mejor la posición de las delegaciones;

Segundo, se ha alcanzado un cierto grado de acuerdo provisional;

Tercero, el debate no fue una pérdida de tiempo, ya que se han hecho más claros los planteamientos que existen sobre los temas y problemas.

En el curso del debate, el Presidente examinó cuidadosamente la manera de facilitar la labor del Comité, de conformidad con el mandato asignado por la Asamblea General en su resolución.

Sobre la base del mencionado debate y de las numerosas consultas celebradas por la Presidencia con los grupos regionales, los integrantes de la Mesa y los diferentes miembros del Comité, el Presidente considera que tiene ante el Comité la gran responsabilidad de emplear del modo más eficaz posible el tiempo de que dispone el Grupo de Trabajo para realizar su labor.

Como Presidente del Comité Especial, he de hacer todo lo posible para lograr ese objetivo.

En mi opinión, uno de los medios para alcanzarlo consiste en recopilar las propuestas formuladas de modo oficial. Esa recopilación permitirá que las delegaciones vean las divergencias existentes y los puntos en que es posible lograr un acuerdo, así como los puntos en que no parece posible lograrlo.

Como esa recopilación tiene carácter puramente técnico, no puede perjudicar en modo alguno la posición mantenida por las delegaciones.

Como se presenta de modo objetivo y abarca o, mejor aún, comprende diferentes propuestas, esa recopilación no representa la opinión de un grupo o una delegación particular.

Es un deber de la Presidencia hacer lo posible por allanar el camino para que nuestros trabajos avancen y para que se haga más fácil superar las dificultades con que el Comité ha tenido que enfrentarse desde hace mucho tiempo.

Al presentar esa recopilación he querido ser consecuente con la tradición y la práctica seguida por mis predecesores, los distinguidos Presidentes de este Comité, así como con el mandato que nos ha sido asignado a todos.

Como el distinguido Embajador El-Araby de Egipto y el distinguido Embajador Garvalov de Bulgaria, deseo aportar mi contribución a la labor del Comité.

El Embajador Garvalov dijo en su declaración que celebraríamos un debate sobre lo que, en el documento oficioso presentado por el Embajador El-Araby, se denomina siete "rúbricas", en conjunción con las tres propuestas presentadas de modo oficial al Comité.

Espero que el Grupo de Trabajo pueda pasar a la etapa siguiente, es decir, al debate y al examen de los textos propuestos en el marco de las "rúbricas".

En opinión de la Presidencia, esa propuesta debería facilitarnos la aplicación cabal del acuerdo a que se llegó anteriormente.

Es evidente que la presente declaración y su contenido serán objeto de un debate ulterior, intercambios de opiniones y comentarios.

En esa recopilación no se prejuzga en modo alguno la posición de ninguna delegación, ya que es únicamente una imagen objetiva, como la que reflejaría un espejo, de los principales planteamientos que figuran en los documentos que se han presentado.

Esa recopilación es parte integrante de mi declaración y su texto se distribuirá tan pronto como la Secretaría lo mecanografié y lo haga imprimir."

123. Posteriormente, el Presidente distribuyó al Grupo de Trabajo el siguiente documento oficioso:

"Rúbrica" A. "Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza"

"a) Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo):

Las Altas Partes Contratantes,

Reafirmando solemnemente su objetivo de promover mejores relaciones entre sí, asegurar una paz duradera en la Tierra y salvaguardar a los pueblos de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Tratando de eliminar el riesgo de estallido de nuevas guerras y conflictos armados entre los Estados,

Procediendo con arreglo a sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza,

Teniendo en cuenta que la definición de agresión elaborada y aprobada por las Naciones Unidas proporciona nuevas oportunidades para que el principio de la no utilización o amenaza de la fuerza se establezca en las relaciones interestatales,

Teniendo presente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y otras resoluciones de las Naciones Unidas en las que se expresa la voluntad de los Estados de guiarse estrictamente por el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Tomando nota con satisfacción de que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ha sido formalizado en una serie de instrumentos, tratados, acuerdos y declaraciones internacionales bilaterales y multilaterales,

Recordando a este respecto que los Estados que participaron en la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa declararon en el Acta Final su intención de mantener relaciones con todos los Estados en el espíritu de los principios de significación primordial establecidos en ella, entre los que el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza ocupa un lugar preponderante,

Recordando también que los Estados no alineados se pronunciaron en sus foros más elevados a favor de la estricta observancia del principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales,

Inspiradas por el deseo de hacer de la renuncia del uso o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales con cualquier tipo de arma una ley de la vida internacional,

Han convenido lo siguiente:

...

En consecuencia, se abstendrán del empleo de las fuerzas armadas con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, en la tierra, el mar, el aire o el espacio ultraterrestre, y no amenazarán con utilizarlas.

b) Documento de trabajo de cinco países de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

Tal vez el Comité desee, después del debate sobre las causas o razones que inducen a los Estados a recurrir a la fuerza, examinar los siguientes temas sobre el arreglo pacífico de las controversias y la no utilización de la fuerza:

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

1. La utilización de la fuerza o la amenaza de recurrir a la fuerza podrían definirse no sólo en función de la fuerza militar, sino además en función de todos los usos de la coacción, tales como la coacción económica y política, o la propaganda hostil, así como el recurso a actividades tales como la subversión, la presión, la intimidación, el apoyo al terrorismo, los intentos encubiertos de socavar la estabilidad de los gobiernos, la utilización de mercenarios o la financiación o el fomento de esas actividades.

3. Todos los Estados deberán abstenerse de lo siguiente:

a) Todo acto o amenaza de invasión, ocupación o bombardeo de un territorio de otro Estado; el uso de fuerzas armadas contra el territorio de otro Estado, así como otros actos y manifestaciones de amenaza o uso de la fuerza dirigidos contra la unidad e integridad territorial y la independencia de otro Estado;

b) Todo ataque contra las fuerzas de tierra, mar o aire, así como contra las flotas marítimas y aéreas, de otro Estado;

- c) Todas las formas de intervención, en particular la intervención militar, y represalia mediante la amenaza o el uso de la fuerza contra otro Estado;
- d) La utilización de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, o para romper la integridad territorial;
- e) La propaganda hostil dirigida contra un Estado o grupo de Estados;
- f) La realización de intentos encubiertos de desestabilizar a otros gobiernos;
- g) Todas las formas de coacción o de presión política, económica, militar o de otro tipo contra otro Estado;
- h) Enviar u organizar fuerzas irregulares o bandas armadas, incluidos los mercenarios, o fomentar su organización;
- i) Organizar o instigar actos de lucha civil o actos de terrorismo en otro Estado, así como prestarles ayuda o participar en ellos, o consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos.

"Rúbrica" B. "Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza"

- a) Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo):

Artículo I

1. Las Altas Partes Contratantes cumplirán estrictamente su compromiso de no utilizar en sus relaciones mutuas, ni en sus relaciones internacionales en general, la fuerza o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

En consecuencia, se abstendrán del empleo de las fuerzas armadas, con cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, en la tierra, el mar, el aire o el espacio ultraterrestre, y no amenazarán con utilizarlas.

2. Convienen en no ayudar, alentar ni inducir a ningún Estado o grupos de Estados a utilizar la fuerza o la amenaza de la fuerza en violación de las disposiciones del presente Tratado.

3. Ninguna consideración podrá aducirse para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de las obligaciones establecidas en este Tratado.

- b) Documento de trabajo de cinco Estados de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

Tal vez el Comité desee considerar también la posibilidad de:

1) Reafirmar el principio según el cual todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

2) Reafirmar que el principio mencionado en el apartado 1) se aplica también a los grupos de Estados, y que ningún Estado ayudará, alentará o inducirá a otro Estado o grupo de Estados a utilizar la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en violación de la independencia política, la integridad territorial o la soberanía de otros Estados;

3) Reafirmar que el cumplimiento del principio mencionado en el apartado 1) incluye la abstención del uso de la fuerza en violación de ese principio independientemente de las armas utilizadas o del lugar elegido, así como el uso de toda arma en la tierra, en el mar, en el aire o en el espacio ultraterrestre, o la amenaza de su uso;

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

2. De conformidad con el derecho internacional general y con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la prohibición total de la utilización de la fuerza o de la amenaza de recurrir a ella en las relaciones internacionales constituye una norma imperativa que no podrá ser derogada.

16. El uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra otros Estados no puede justificarse bajo ningún pretexto, en ninguna circunstancia, o por ninguna razón política, económica, militar o de otra índole.

"Rúbrica" C. "Consecuencias de la amenaza o el uso de la fuerza"

Las disposiciones relativas a este título se encuentran únicamente en el documento revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

4. No reconocer, ab initio, las consecuencias que emanan de la utilización de la fuerza, o de la amenaza de recurrir a ella, tales como la conclusión de un tratado al que se haya llegado mediante la amenaza o el uso de la fuerza, o que contenga disposiciones que violen normas imperativas del derecho internacional, o la creación de situaciones en virtud de hechos consumados, o la adquisición de territorios o de ventajas resultantes del uso de la fuerza, o la modificación de las características demográficas, culturales o geográficas de los territorios ocupados de conformidad con las convenciones jurídicas internacionales de carácter vinculante y los principios del derecho internacional.

5. El uso de la fuerza origina responsabilidad internacional.

8. El deber de los Estados de apoyar a la víctima del uso de la fuerza, tal como se define en el párrafo 3, por todos los medios - materiales y morales - a su alcance hasta que se hayan eliminado todas las consecuencias de tal uso de la fuerza.

"Rúbrica" D. "Uso legítimo de la fuerza"

a) Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo):

Artículo III

Ninguna disposición del presente Tratado afectará los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de tratados y acuerdos concertados por ellos anteriormente.

b) Documento de trabajo de cinco países de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

4) Reafirmar el principio contenido en el Artículo 51 de la Carta según el cual ninguna disposición de la Carta de las Naciones Unidas menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

5. El uso de la fuerza origina responsabilidad internacional.

10. La reafirmación del derecho de todos los Estados a defender su unidad, su integridad territorial y su independencia.

11. En todas las circunstancias, los Estados conservan su derecho inmanente a la legítima defensa, consagrado en el Artículo 51 de la Carta.

"Rúbrica" E. "Arreglo pacífico de controversias"

a) Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo):

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes reafirman su compromiso de resolver las controversias entre sí por medios pacíficos, en forma que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Con este fin, emplearán, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, medios tales como la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos de su elección, incluido cualquier procedimiento de solución sobre el que convengan.

Las Altas Partes Contratantes también se abstendrán de emprender cualquier acción que pueda agravar la situación a tal punto que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en esa forma, haga que la solución pacífica de la controversia sea más difícil.

b) Documento de trabajo de cinco países de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

Sobre el arreglo pacífico de las controversias

1) Las partes en una controversia, mientras no logren alcanzar solución pronta y justa por cualquiera de los medios pacíficos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, tienen la obligación de seguir tratando de llegar a un arreglo de la controversia por otros medios pacíficos;

2) Las partes en controversias internacionales que continúen sin resolverse, pese a haberse recurrido a los distintos procedimientos indicados para el arreglo pacífico de las controversias, tienen la obligación de presentar tales controversias al Consejo de Seguridad, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

3) La obligación de celebrar negociaciones destinadas a resolver una controversia de buena fe y con espíritu de cooperación y, para ello, de establecer cuanto antes contactos, en los casos en que pueda producirse una controversia entre dos o más Estados, o inmediatamente después de producida;

4) La posibilidad de alentar a todos los Estados partes en una controversia internacional, cuando no puedan resolverla mediante negociaciones directas, a que acuerden recurrir a la interposición de una tercera parte, es decir, a órganos imparciales designados especialmente para aclarar los problemas de que se trate, comisiones investigadoras, conciliadoras, etc.;

5) La posibilidad de alentar a las partes en controversias internacionales a resolverlas por conducto de sistemas eficaces establecidos mediante arreglos regionales, en conformidad con el Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, y sin perjuicio de la competencia del Consejo de Seguridad en esta esfera;

6) La posibilidad de alentar a los Estados a incluir, en los acuerdos bilaterales o multilaterales de los que pasen a ser partes, disposiciones sobre el arreglo de las controversias relativas a la interpretación o aplicación del acuerdo por un tribunal arbitral o por la Corte Internacional de Justicia;

7) La determinación de las clases de controversias que los Estados Miembros de las Naciones Unidas considerarían especialmente adecuadas para resolver mediante arbitraje o arreglo judicial;

8) La preparación de la lista de autoridades de reconocida competencia, probidad e imparcialidad que, en conformidad con el acuerdo entre todas las partes en una controversia, estarían dispuestas a designar árbitros o presidentes de los tribunales arbitrales previstos por los acuerdos internacionales existentes entre las partes interesadas.

Tal vez el Comité también desee examinar:

1) La reafirmación del principio en virtud del cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas resolverán las controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no peligren la paz y la seguridad internacionales ni la justicia;

2) La repetición de la lista de medios pacíficos para el arreglo de las controversias, que incluirá, entre otros, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y, en general, todos los medios pacíficos elegidos por las partes en una controversia;

3) La reafirmación de la obligación de respetar el fallo librado, respecto de una controversia internacional, por una autoridad a la que las partes hayan recurrido voluntariamente;

4) La reafirmación de la obligación de las partes en una controversia internacional de abstenerse de toda acción que pudiera agravar la situación existente, o la controversia, hasta el punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

14. El arreglo pacífico de las controversias es un corolario necesario del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. El contenido del material pertinente al arreglo pacífico de controversias debe derivarse básicamente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios generales del derecho internacional.

"Rúbrica" F. "Papel de las Naciones Unidas"

b) Documento de trabajo de cinco países de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

2) El estudio de los medios o recursos disponibles o necesarios para identificar y evitar posibles crisis;

3) El fortalecimiento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas como medio de prevenir o desactivar conflictos internacionales y de ofrecer una opción distinta del uso de la fuerza entre los Estados. En particular, los Estados deberían considerar la posibilidad de hacer mayor uso de las misiones de observación, tanto para investigar los hechos como con carácter disuasivo;

4) El fortalecimiento de la capacidad del Consejo de Seguridad para investigar los hechos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según lo requieran las circunstancias;

5) La mayor utilización de las posibilidades que ofrecen al Consejo de Seguridad los Artículos 28 y 29 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la posibilidad de alentar la práctica de las consultas oficiosas en el desempeño de las funciones que se confieren al Consejo de Seguridad en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas;

6) La posibilidad de subrayar la obligación que tienen los Estados Miembros de las Naciones Unidas de apoyar las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que se decidan de conformidad con la Carta y se realicen, en este contexto, con el consentimiento de los países en que tienen lugar;

7) La posibilidad de subrayar la responsabilidad de los Estados Miembros de compartir en forma equitativa la carga financiera que entrañan las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

8) La posibilidad de alentar a los Estados Miembros a que creen servicios destinados a capacitar personal para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a que compartan la experiencia acumulada en lo que respecta a ese tipo de operaciones y a programas nacionales de capacitación para el mantenimiento de la paz;

9) La posibilidad de alentar a los Estados Miembros a que consideren la conveniencia de proporcionar al Secretario General información actualizada acerca de las disponibilidades, incluidas las logísticas, que podrían proporcionar, de ser necesario, sin perjuicio de la decisión soberana que cada Estado Miembro tomaría llegado el caso.

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

6. La responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, con respecto al mantenimiento eficaz de la paz y la seguridad internacionales es fundamental para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

Las formas de cumplir esas responsabilidades deberían ser las siguientes:

a) Que se utilicen plenamente los Artículos 10, 11, 13 y 14 de la Carta, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el reglamento de la Asamblea General;

b) Que se utilicen y actualicen los mecanismos de determinación de hechos establecidos por la Asamblea General;

c) Que se utilicen plenamente las funciones de determinación de hechos del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 34 de la Carta;

d) Que el Consejo de Seguridad recurra plenamente al Capítulo VII de la Carta y aplique sus disposiciones;

e) Que se establezcan normas y principios claros que rijan las actividades militares de las Naciones Unidas;

f) Que el Consejo de Seguridad examine en breve las disposiciones del Artículo 43 de la Carta;

g) Que se establezcan fuerzas de mantenimiento de la paz;

h) Que se aliente al Secretario General a cumplir las responsabilidades que le corresponden en virtud de los Artículos 98 y 99 de la Carta.

7. Todos los Estados tienen el deber de ayudar a las Naciones Unidas a cumplir las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante lo siguiente:

a) El examen de la posibilidad de destinar contingentes para la reserva de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas formada por contingentes nacionales adiestrados en funciones de mantenimiento de la paz o, si los Estados no están en condiciones de hacerlo, podrían estudiar la conveniencia de destinar otros servicios e instalaciones o suministrar apoyo logístico;

b) Todos los Estados deberían respetar todos los aspectos del sistema colectivo de seguridad, incluso la necesidad de someter los asuntos al Consejo de Seguridad y la obligación de informar prontamente de todas y cada una de las medidas adoptadas en virtud del Artículo 51;

c) Todos los Estados deberían facilitar la aplicación del Artículo 43 de la Carta poniendo a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

"Rúbrica" G. "Desarme y medidas de fomento de la confianza"

a) Proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (Suplemento No. 41 (A/34/41), anexo):

Artículo IV

Las Altas Partes Contratantes harán todo lo posible para aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme, medidas que constituirán pasos hacia el logro del objetivo último: el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

Artículo V

Cada Alta Parte Contratante considerará la cuestión de qué medidas deben tomarse, de acuerdo con su procedimiento constitucional, para asegurar el cumplimiento más pleno posible de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

b) Documento de trabajo de cinco países de Europa Occidental (Suplemento No. 41 (A/34/41)):

1) La posibilidad de alentar a los Estados a hacer todo lo posible para aplicar medidas eficaces encaminadas al desarme y para disminuir las confrontaciones militares; todo ello para lograr el objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

c) Documento de trabajo revisado de los países no alineados (Suplemento No. 41 (A/36/41)):

12. El adelanto hacia la realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz mejorará la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Con este fin, los Estados que poseen armas nucleares deben abstenerse del uso o la amenaza del uso de armas nucleares contra los Estados que no las poseen. Los Estados que poseen armas nucleares deben abstenerse de toda actividad en la esfera nuclear que ponga en peligro la seguridad y el

bienestar de los pueblos de los Estados que no poseen armas nucleares. Deben abstenerse asimismo de ser los primeros en utilizar armas nucleares contra otros Estados que también las posean."

124. Algunos representantes se opusieron enérgicamente a esa declaración y al material distribuido por el Presidente. Pusieron en duda la conveniencia de una iniciativa que, a diferencia de las de los Presidentes anteriores del Comité Especial, no había sido precedida por consultas y aparecía como un intento de obligar al Grupo de Trabajo a aceptar ideas controversiales, o expresaron su sorpresa ante dicha iniciativa. Hicieron hincapié en que la declaración del Presidente, lejos de permitir que el Comité llegara a lograr un acuerdo, únicamente podía intensificar la divergencia fundamental de opiniones que había importunado al Comité desde su creación y anular los esfuerzos realizados por los dos Presidentes anteriores para encontrar un común denominador entre las posiciones existentes. Indicaron además que si la propuesta del Presidente tenía por fin agrupar los elementos de las propuestas formuladas oficialmente en relación con las siete "rúbricas" del Sr. El-Araby, era inaceptable y totalmente inadecuado para responder a las necesidades del Grupo de Trabajo por las razones siguientes: en primer lugar, ese enfoque sería contrario al consenso adoptado por el Grupo de Trabajo en el período de sesiones de 1983 de llegar "a un acuerdo general sobre el tipo de rúbricas que se utilizaría" y de "asignar los textos sustantivos que podrían acompañar eventualmente a cada rúbrica". En segundo lugar, con un enfoque de ese tenor se pasarían por alto las numerosas propuestas para elaborar nuevos títulos o reformular los existentes que, valiéndose de que ello quedaba librado a su discreción en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 1983 existente, habían formulado las delegaciones, desde la presentación del documento del Sr. El-Araby, con lo que se dejaba totalmente de lado la labor realizada en dos años. En tercer lugar, un enfoque de este tipo no tendría necesariamente en cuenta las opiniones de algunos de los patrocinadores de las propuestas existentes respecto de la forma en que debían desglosarse sus propuestas en relación con las siete "rúbricas", puesto que algunos de esos patrocinadores no habían adoptado todavía posición alguna al respecto. En cuarto lugar, se daría por sentado que las tres propuestas presentadas oficialmente representaban el único material de que se disponía, lo que no era así. Se añadió además que algunas de las propuestas de que se trataba podrían resultar improcedentes una vez que el Comité hubiese decidido la forma que adoptaría el producto final de su labor, por lo que cualesquiera recopilación del tipo descrito anteriormente era prematura. Sin oponerse a la idea de que se elaborara un documento al concluir el período de sesiones en curso, esas delegaciones insistieron en que dicho documento debía reflejar un acuerdo y un avance auténticos. Un posible enfoque mencionado al respecto fue presentar a la Asamblea General una especie de imagen fotográfica de los resultados del debate donde se reagruparan, siguiendo la secuencia propuesta por el Sr. El-Araby, las diversas opciones sugeridas para cada "rúbrica" así como las nuevas "rúbricas" propuestas, utilizando, siempre que fuera necesario la técnica de los corchetes.

125. Un representante presentó objeciones a ese enfoque, recordando las dudas que había expresado previamente respecto de la realización de una segunda lectura de las "rúbricas" y oponiéndose a una tercera lectura que sería una pérdida de tiempo tan infructuosa como la segunda.

126. Otros representantes describieron la declaración del Presidente como una importante y constructiva contribución a la labor futura y al cumplimiento del mandato del Comité Especial. A su juicio, la declaración no sólo concordaba perfectamente con el acuerdo logrado en el Comité Especial y reflejaba en forma pertinente los resultados objetivos logrados por el Grupo de Trabajo, sino que

representaba también una valiosa contribución al fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 38/133 de la Asamblea General. Esas delegaciones se refirieron al acuerdo alcanzado sobre la base de la propuesta del Sr. Garvalov al efecto de que el examen de las "rúbricas" propuestas por el Sr. El-Araby debía llevarse a cabo conjuntamente con el de las tres propuestas presentadas oficialmente al Comité. A juicio de esas delegaciones, la declaración del Presidente suponía la puesta en práctica del acuerdo alcanzado en el período de sesiones de 1983. Al formular comentarios sobre la declaración del Presidente, esas delegaciones subrayaron que ésta era de índole estrictamente práctica y que el desglose según las siete "rúbricas" del Sr. El-Araby de los distintos elementos del documento que el Comité tenía ante sí contribuiría en gran medida a conciliar las actuales diferencias y a elaborar una formulación que gozara de aceptación general. Observaron que la preparación de una recopilación era una etapa familiar del proceso del desarrollo progresivo del derecho internacional puesto que, por lo general, se llegaba en dicho proceso a una etapa en que la materia prima que representaban las diferentes propuestas oficiales debía organizarse en un marco lógico a fin de facilitar el análisis comparativo de esas propuestas y permitir un debate más preciso. Se agregó que, una vez cumplidos sus fines técnicos, las "rúbricas" podían ser eliminadas. Se recordó que se había utilizado esa técnica para preparar la definición de la agresión. Además, un análisis detenido del material recopilado en las siete "rúbricas" de la declaración del Presidente, además de ayudar a determinar los elementos concretos del principio de la no utilización de la fuerza, aclararía más el contenido de determinadas "rúbricas" y contribuiría a que el Comité pasara de la etapa del examen de ideas abstractas a la consideración de las opiniones concretas presentadas por diversos grupos de países y a la elaboración de formulaciones concretas de los elementos del principio de no utilización de la fuerza. Además, facilitaría la identificación de un común denominador, demostrando así la corrección del enfoque que se recoge en el documento del Sr. El-Araby. Esas delegaciones subrayaron que en la declaración del Presidente no se prejuzgaba la posición de ninguna delegación. Por lo tanto, acogían con agrado una declaración que suministraba un marco sumamente conveniente para continuar la labor y, que al igual que las iniciativas adoptadas por presidentes anteriores, guiaría al Comité en sus futuras actividades.

127. Otros representantes expresaron su reconocimiento por la iniciativa del Presidente que a su juicio, atestiguaba su sentido del deber y su anhelo sincero de contribuir al avance de la labor y de presentar a la Asamblea General algo más que una repetición del debate del año anterior. Refiriéndose a la declaración del Presidente, algunas delegaciones observaron con satisfacción la conclusión del Presidente de que se había alcanzado un cierto grado de acuerdo provisional. Sin embargo, estimaron que debían haberse precisado los puntos respecto de los cuales, a juicio del Presidente, existía ese acuerdo provisional. Otra delegación añadió que, en su opinión no había lugar a dudas en cuanto a la aceptación por todos los Estados del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Con respecto a la declaración del Presidente, las delegaciones de que se trata expresaron el temor de que podría dar a la Asamblea la impresión de que no se había avanzado desde 1982, lo que contradecía la conclusión mencionada. Si bien reconocían que la recopilación que figuraba en la declaración del Presidente reagrupaba de modo conveniente propuestas que estaban diseminadas en varios documentos, subrayaron que presentaba el inconveniente de poner al mismo nivel ideas que eran de índole básicamente diferente. Además, no se tenían en cuenta las propuestas formuladas en 1983 y 1984 en relación con las "rúbricas" y su posible contenido. A ese respecto en relación con la "rúbrica" D, se hizo referencia a la falta de toda mención al derecho de los pueblos coloniales y los movimientos de liberación nacional a utilizar la fuerza en

su lucha en pro de la libre determinación y la independencia. Al formular comentarios sobre lo que debía ser la etapa siguiente, una delegación subrayó que, o bien el Presidente podría considerar la posibilidad de actualizar su recopilación al recoger en ella las enmiendas y propuestas formuladas en 1983 y 1984, o bien su declaración podría quedar incluida en el informe, acompañada con una reseña de las reacciones que había provocado, o bien - procedimiento que contó con el apoyo de diversas delegaciones - debía hacerse lo posible por concretar, en pro de la labor futura, el acuerdo tácito que existía respecto de ciertas "rúbricas". A ese respecto, se señaló que, si bien unas pocas rúbricas sobre las que existía acuerdo general podrían parecer un resultado algo insuficiente para presentar a la Asamblea General, una simple reproducción de lo que existía en los libros sería un logro aún más limitado. Se deploró que el Grupo de Trabajo no hubiese logrado incorporar contenidos más sustantivos en el debate y que el tiempo restante no se utilizara provechosamente para concretar el acuerdo provisional sobre algunas "rúbricas".

IV. EVALUACION DE LA LABOR REALIZADA

128. Un grupo de delegaciones expresó su desaliento ante la falta de resultados concretos puesta de manifiesto por el Comité Especial en el actual período de sesiones. La celebración de un intercambio general de opiniones, a la que esas delegaciones se habían opuesto, había resultado inútil y había constituido una reiteración de declaraciones formuladas en los períodos de sesiones anteriores. El Comité Especial había llegado a un punto muerto, en que algunas delegaciones apoyaban la idea de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza pero estaban dispuestas a aplazar el examen de la forma que revestiría ese documento mientras se discutieran formulaciones concretas, en tanto que otras delegaciones se oponían a la discusión de formulaciones concretas si previamente no se llegaba a un acuerdo sobre cuál debía ser el resultado final de la labor del Comité.

129. Las rúbricas contenidas en los documentos presentados por los Presidentes de los períodos de sesiones celebrados en 1982 y 1983 habían tenido un carácter metodológico e instrumental, destinado a facilitar las deliberaciones, y algunas de ellas incluso podrían suprimirse en el futuro; no se justificaba celebrar un período de sesiones simplemente para examinarlas en segunda lectura. Un pronto acuerdo sobre las rúbricas resultaría útil si hacía progresar la labor del Comité y si las rúbricas se relacionaban con propuestas sobre cuestiones de fondo. La iniciativa del Presidente de formular una declaración fue recibida con satisfacción en cuanto constituyó un intento de facilitar la labor del Comité.

130. Se señaló también que podía discernirse un acuerdo incipiente implícito respecto de algunas rúbricas, aunque ese acuerdo se había visto frustrado por el punto muerto a que se había llegado en la labor del Comité. En opinión de una delegación, las tres rúbricas siguientes, tal como habían sido enmendadas por algunas delegaciones, no suscitaban objeciones de fondo: "Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales"; "Papel de las Naciones Unidas en la esfera de la no utilización de la fuerza" y "Obligación general de arreglar las controversias en forma pacífica y medios de lograr ese objetivo en relación con el principio de la no utilización de la fuerza".

131. Asimismo, se expresó la opinión de que el Comité Especial podría convenir en un enfoque pragmático, delimitando progresivamente ciertas esferas de interés práctico relativas a la no utilización de la fuerza y adoptando normas pragmáticas sobre ellas, en la esperanza de que en una etapa ulterior se pudiera lograr un documento más amplio y aceptable para todos los Estados.

132. Las delegaciones involucradas en el punto muerto a que había llegado el Comité Especial debían iniciar un diálogo constructivo que permitiera al Comité emprender un debate sobre las cuestiones de fondo. Ni la decisión de proceder a realizar una tarea de evaluación ni la organización de los trabajos en su conjunto debían en modo alguno constituir un precedente para los períodos de sesiones futuros del Comité Especial y de otros comités jurídicos de la Asamblea General.

133. Otro grupo de delegaciones subrayó que en general se había logrado en los trabajos del Comité Especial cierto progreso, aunque más modesto de lo que parecía. Se señaló que no había necesidad alguna de celebrar sesiones del Comité Especial dedicadas a la evaluación, que algunas delegaciones utilizaban sólo para reducir el tiempo necesario para examinar cuestiones de fondo y que en el período de sesiones de la Asamblea General solía hacerse esa evaluación.

134. Se consideró que algunas delegaciones trataban de reducir la actividad del Grupo de Trabajo a deliberaciones de distinta índole sobre cuestiones de procedimiento y artificiales, lo que desviaba la atención del Grupo de Trabajo de su tarea fundamental, que era la elaboración de un documento de trabajo abreviado en el que figurasen los elementos fundamentales de la no utilización de la fuerza; eso iba en contra del mandato del Comité y del acuerdo adoptado por consenso en el Comité en 1983.

135. Las delegaciones en cuestión consideraban la declaración del Presidente y su propuesta como fundamento aceptable para la labor futura del Comité. A su juicio, esa declaración se ajustaba en todas sus partes a las disposiciones de la resolución 38/133 de la Asamblea General y llevaba a la práctica el acuerdo logrado por consenso en 1983, a la vez que se ajustaba a la práctica seguida por los Presidentes del Comité en sus dos períodos de sesiones precedentes. En el anexo al documento, cuyo carácter era eminentemente práctico, se reiteraban una vez más las propuestas antes mencionadas; esto resultaba útil dado que constituía una pérdida de tiempo analizar las rúbricas sin examinar los textos concretos. Esas delegaciones opinaban que el proyecto de documento tenía la ventaja adicional de destacar los aspectos en que existía acuerdo.

136. El mismo grupo de delegaciones se oponía enérgicamente a que se modificara o se debilitara el mandato o se diera por terminada la labor del Comité. A su juicio, correspondía al Comité en su próximo período de sesiones continuar elaborando el documento de trabajo abreviado en que se formulaban los elementos fundamentales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales sobre la base de la declaración del Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1984. Era lamentable que algunas delegaciones no hubieran observado el acuerdo de 1983.

137. Se hizo hincapié también en que en algunos períodos de sesiones del Comité Especial ciertas delegaciones habían realizado esfuerzos decididos, apoyándose en diversos métodos procesales, para obstaculizar el cumplimiento del mandato otorgado al Comité por la Asamblea General. Se señaló también que la actitud obstruccionista y poco constructiva de esas delegaciones estaba en franca contradicción con la voluntad de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esa posición negativa reflejaba el rumbo de la política exterior que practicaban esos países.

138. Otro grupo de delegaciones consideró que el hecho de que hasta ahora los trabajos del Comité hubieran producido resultados tan pobres debía servir para que éste reflexionara y reorientara su futura labor. Los debates del Grupo de Trabajo

se habían desarrollado en un ambiente constructivo e indicaban que todavía había posibilidades de proseguir la labor sobre la base de las propuestas presentadas por los Presidentes del Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1982 y 1983.

139. También cabía reconocer que la continuación de la labor sobre la base mencionada anteriormente estaba llegando a su fin y no podía pasar de un determinado punto, al punto en que debían examinarse propuestas concretas. El proyecto de documento y la declaración del Presidente del Comité Especial eran prematuros, puesto que, en realidad, no se había llegado todavía a un acuerdo sobre las rúbricas, y también incompletos, puesto que no tenían en cuenta todas las propuestas, por ejemplo, las formuladas en la Sexta Comisión.

140. Era indispensable para las futuras actividades del Comité que se llegara a un acuerdo con respecto a las rúbricas, ya que éstas constituían la estructura subyacente de la labor que se debía realizar en el futuro. Sin embargo, para que se lograra ese acuerdo era preciso que todas las partes interesadas, incluido el Presidente, se mostraran decididas a hacer lo posible por que cristalizaran los puntos de convergencia que comenzaba a haber entre las delegaciones; la existencia de éstos no se debía subestimar innecesariamente. Se consideró que mediante la agrupación en un solo documento de todas las propuestas relativas a la identificación de las "rúbricas" resultaría posible lograr una base para la labor futura del Comité.

141. La cuestión de la forma del futuro instrumento sobre la no utilización de la fuerza presentaba aspectos sustantivos, ya que se trataba de diferentes efectos jurídicos. No se llegaría a un consenso para iniciar la etapa de las formulaciones concretas hasta que se revisara el mandato del Comité sobre la base del consenso y se acordara un nuevo objetivo que no consistiera en la redacción de un tratado.

142. En relación con la opinión expresada en el párrafo 134, una delegación señaló que la razón por la que el Comité no había hecho ningún progreso en sus siete años de existencia era que no se había llegado a un acuerdo ni en cuanto al mandato ni en cuanto a los objetivos y la forma de alcanzarlos. También se señaló que toda la labor resultaba superflua si se tenían en cuenta otros trabajos en curso.

143. Se observó que una conclusión que podía extraerse de la situación actual era que el Comité Especial no era capaz de lograr resultados útiles y debía disolverse. Se señaló a este respecto que la mayor parte, si no todas, las esferas en que podrían lograrse resultados útiles estaban ya dentro del mandato de otros comités u órganos. Sin embargo, era significativo que tantas delegaciones se hubieran pronunciado a favor de un cambio en el mandato del Comité Especial, que en el futuro debería aprobarse por consenso.

Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, anexos, tema 126 del programa, documento A/38/666.
- 2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.
- 3/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 59.
- 4/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.
- 5/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41).
- 6/ Para la composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1984, véase A/AC.193/INF.7.
- 7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 120.
- 8/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41), párr. 259.
- 9/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 259.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.